BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

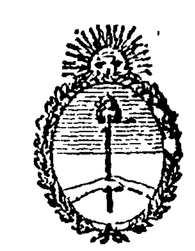

NUMERO 26.190 AÑO XCV A 0.08

Buenos Aires, jueves 30 de julio de 1987

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 43.013

HORACIO GASTIABURO DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL Tel. 392-4009
PUBLICACIONES Tel. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 392-3775/3788
SUSCRIPCIONES Tel. 392-4056
AVISOS Tel. 392-4457

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

SUMARIO

(Continúa en Pág. 2)

DECRETOS

CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO

Instrúyese al Banco Central de la República Argentina para que disponga la revocación de autorizaciones para operar en cambio.

DECRETO
Nº 1.187

Bs. As., 23/7/87

VISTO lo informado por el Banco Central de la Republica Argentina respecto de las Casas, Agencias y Oficinas de Cambio autorizadas por esa Institución para intervenir en el comercio de valores, monedas y billetes extranjeros u operaciones analogas, lo dispuesto por el artículo 3º "in fine" de la Ley 18.924 y en el artículo Nº 7 del Decreto Nº 62 de fecha 22 de enero de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que la información suministrada por el Banco Central de la República Argentina acerca de los volúmenes operativos denunciados por la totalidad de las referidas entidades cambiarias, desde principios del año próximo pasado y con referencia a las numerosas operaciones que podrían realizar, evidencia niveles de actividad inexistentes, cuantitativamente insignificantes o escasos, de lo que se deriva, en todos los casos, la insatisfacción de los fines tenidos en cuenta al autorizárselas a actuar en el mercado de cambios

Que ante tal situación deviene necesario sancionar medidas tendientes a asegurar la prevalencia del bienestar general de la comunidad sobre los intereses sectoriales.

Que la actividad de intermediación en la oferta y demanda de divisas tiene una incidencia directa en el amplio espectro de la política monetaria y crediticia, en el que se hallan involucrados vastos intereses económicos y sociales; habiéndose sometido las mencionadas entidades cambiarias autorizadas, voluntariamente, a un régimen jurídico específico, debiendo ajustar sus actividades a las condiciones en él establecidas entre las que se encuentra el cumplimiento del objeto y los fines que se tuvieron en cuenta al otorgarse esa autorización, con la correlativa facultad de revocarla cuando dejaren de cumplirlos (Decreto Nº 62 de fecha 22 de enero de 1971, artículo 7º, conforme es tambien doctrina del más Alto Tribunal de Justicia de la Nación, Causa 770.XX, "Cambios Teletour S.A.", febrero 10 de 1987, Tº 199, Fº 1297)

Que, en tales condiciones, la verificación del funcionamiento de dichas entidades, mediante recursos humanos, instrumentales y materiales, representa para el tesoro público una carga que deviene superflua y constituye un motivo más para prescindir de sus costos.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese al Banco Central de la República Argentina para que disponga la revocación de las autorizaciones otorgadas para operar en cambio a las Casas de Cambio, Agencias de Cambio y Oficinas de Cambio.

Art. 2º — La instrucción contemplada en el artículo 1º deberá ser implementada antes del 1º de diciembre de 1987.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Autorízase a la citada Institución para organizar el "Servicio de Seguridad Adicional" dentro de la misma.

DECRETO
Nº 221

Bs. As., 19/2/87

VISTO los requerimientos efectuados por la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia y distintos gobiernos provinciales, con el objeto de cubrir la seguridad de establecimientos dedicados a la custodia y guarda de menores, y de mayores detenidos por causas judiciales, en el ámbito nacional y provincial, y

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Penitenciario Federal tiene a su cargo los Institutos y Servicios destinados a la custodia y guarda de los procesados y a la ejecución de las sanciones penales privativas y restrictivas de libertad en el territorio de la Capital Federal y de las Provincias, dentro de la jurisdicción del gobierno de la Nación.

SUMARIO

de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias.

Que el personal de la mencionada Repartición se encuentra altamente capacitado para cumplir con la misión requerida.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Auditoría General de la mencionada Repartición, la cual no tiene objeciones que formular, así como también al servicio permanente de asesoramiento jurídico de la Secretaría de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia.

Que cubrir la seguridad de establecimientos dedicados a la custodia y guarda de internos, se encuentra dentro de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal (Nº 20.416).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Servicio Penitenciario Federal para organizar el "Servicio de Seguridad Adicional" dentro de la Institución, para atender en el ámbito interno de los establecimientos, los requerimientos expresos que efectúen tanto los Organismos Nacionales como los Gobiernos Provinciales, para la custodia y guarda de menores y mayores con causas judiciales.

Art. 2º — La Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal asignará en cada caso, el personal idóneo de acuerdo a las características de las distintas instituciones en que deba prestarse el señalado servicio.

Art. 3º — El personal afectado percibirá una retribución perfectamente diferenciada de la que perciba en actividad, la que se determinará en los convenios que la Institución celebre con los Organismos mencionados en el artículo 1º, con cargo a los aportes que los requirentes efectúen.

Art. 4º — Los pagos que realicen los beneficiarios de este servicio, serán ingresados en la Cuenta Especial Nº 818 Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal - Convenios con gobiernos Provinciales, como recursos de la misma, además de los ya establecidos en el Decreto Nº 1.930|76.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ALFONSIN
Julio R. Rajneri
Juan V. Sourrouille
Conrado Storani
Antonio A. Tróccoli
Mario S. Brodersohn

CONDECORACIONES

Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden del Libertador San Martín", mediante la cual se acuerda una Condecoración.

DECRETO
Nº 224
Bs. As., 19.2.87

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 16.467 por el que se creó la "Orden del Libertador San Martín", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Presidente-Fundador del M.P.R., Presidente de la República del Zaire, Mariscal D. Mobutu Sese Seko, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al Poder Ejecutivo Nacional dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden del Libertador San Martín" suscripta el 18 de febrero de 1987, mediante la cual se acuerdo el Collar de la "Orden del Libertador San Martín" al señor Presidente-Fundador del M.P.R., presidente de la República del Zaire, Mariscal D. Mobutu Sese Seko.

Art. 2º — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Regla-

mentación de la "Orden del Libertador San Martín" aprobada por el Decreto Nº 16 643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

CONDECORACIONES

Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito", mediante la cual se acuerda una condecoración.

DECRETO
Nº 225
Bs. As., 19|2|87

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16 629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14 467, por el que se creó la "Orden de Mayo al Mérito", y

CONSIDERANDO

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Director del diario "Il Tempo" de la República Italiana, doctor D Gianni Letta, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al Poder Ejecutivo Nacional dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 12 de enero de 1987, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Comendador al señor Director del diario "Il Tempo", de la República Italiana, doctor D. Gianni Letta.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 18 de la Reglamentación de la "Orden de Mayo al Mérito" aprobada por el Decreto Nº 16 644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Desígnase Administrador General y Subadministrador General de la Dirección Nacional de Vialidad de la Secretaría de Transporte.

DECRETO
Nº 234
Bs. As, 19|2|87

VISTO el expediente Nº 0614|87 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo tramita la designación en el cargo de Administrador General de la Dirección Nacional de Vialidad del Ingeniero don Saúl Paulino Martínez, quien actualmente se desempeña como Subadministrador General de dicha repartición, con motivo de haber sido aceptada la renuncia del titular de la misma.

Que consecuentemente, resulta necesario proveer el cargo de Subadministrador General de la citada Dirección Nacional, mediante la designación del Ingeniero don Cándido Alfredo Lonchanich Franich, a fin de mantener el normal desenvolvimiento de las actividades a cargo del referido ente vial.

Que la medida que se propicia se encuentra fundada en las disposiciones de las Leyes Nros. 16 920 y 17.071.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

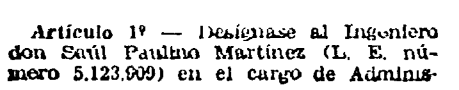

Artículo 1º — Desígnase al Ingeniero don Saúl Paulino Martínez (L. E. número 5.123.909) en el cargo de Administrador General de la Dirección Nacional de Vialidad de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 2º — Desígnase al Ingeniero don Cándido Alfredo Lonchanich Franich (L. E. Nº 3 077.696) en el cargo de Subadministrador General de la Dirección Nacional de Vialidad, de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Pedro A. Trucco

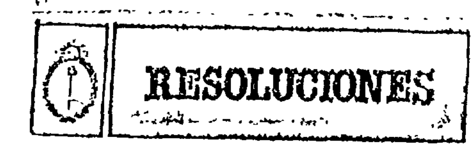

RESOLUCIONES

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

TRIGO

Prorrógase el plazo para la recepción de solicitudes de acuerdo a lo normado por resolución "JNG" Nº 29.934.

RESOLUCION
Nº 29.943
Bs. As., 19|2|87

VISTO la resolución "JNG" Nº 29.934, y

CONSIDERANDO:

Que no se han producido presentaciones de firmas exportadoras solicitando cambio de destino a la República de Venezuela para el período fijado.

Que es interés de las autoridades nacionales facilitar el abastecimiento de trigo pan a ese país.

Que algunas empresas de exportación se hallan aún en trámite de negociación por cobertura de licencias de importación en esa nación.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos
Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase a partir de la fecha el plazo para la recepción de solicitudes de acuerdo a lo normado por resolución "JNG" Nº 29.934.

Art. 2º — El Presidente de la Junta Nacional de Granos podrá fijar el cierre de la recepción de solicitudes a que alude el artículo anterior. El mencionado cierre tendrá vigencia a las cuarenta y ocho (48) horas de ser resuelto.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Francisco J. Tejerina
Roberto E. Bermúdez
Horacio L. Goyeneche
Carlos A. Ingaramo
María I. Peñalva

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SALARIOS

Dispónese el pago establecido por el Decreto Nº 722|87 para los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley Nº 22.248). Excepciones.

RESOLUCION
Nº 150
Bs As, 20|5|87

VISTO el Decreto Nº 722|87 por el que se instituye el pago de una suma fija a deducir del sueldo anual complementario para los trabajadores comprendidos en las convenciones colectivas de trabajo, y

CONSIDERANDO.

Que con relación al personal de los establecimientos agropecuarios comprendidos en el Régimen de la Ley Nº 22.248 la aplicación del mecanismo referido es compatible en los casos en que la remuneración no lleve incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Que, en consecuencia es procedente hacer uso de las facultades conferidas por el artículo Nº 146 de la Ley Nº 22.248.

Por ello,

El Ministro de Trabajo
y Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — Para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248), dispónese el pago de dos cuotas iguales de cincuenta Australes (A 50) a abonarse antes de los días 20 de mayo y 10 de junio de 1987, respectivamente, proporcional a la jornada legal de labor. Exceptúanse los casos en que los salarios llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

La primera cuota será descontada del líquido a cobrar en concepto de sueldo anual complementario correspondiente al primer semestre del corriente año y la segunda cuota será descontada en igual forma del sueldo anual complementario correspondiente al segundo semestre de 1987.

Art. 2º — Los importes aludidos en la presente resolución no serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales ni de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 3º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Alderete

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SALARIOS

Actualízanse las remuneraciones básicas y demás rubros económicos de los trabajadores rurales afectados a las actividades agropecuarias contempladas en resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Rural, cuya vigencia mantiene en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley Nº 22.248.

RESOLUCION
Nº 186
Bs. As., 4|6|87

VISTO los Decretos Números 721|87 y 832|87 y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en primer término se procedió al ajuste del salario mínimo vital a partir del 1º de mayo de 1987.

Que por el Decreto Nº 832|87 se dispuso el incremento de las remuneraciones de los trabajadores sometidos al régimen de convenciones colectivas de trabajo a partir del 1º de junio de 1987.

Que, en base a ello, es procedente actualizar las remuneraciones básicas y demás rubros económicos de los trabajadores rurales afectados a las actividades agropecuarias contempladas en las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Rural, cuya vigencia se mantiene en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario —Ley 22.248—.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 146 del citado régimen.

Por ello,

El Ministro de Trabajo
y Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — A partir del 1º de mayo y hasta el 30 de junio de 1987, las remuneraciones básicas y demás rubros económicos para el personal incluido en los alcances de la Resolución M T.S.S. Nº 123|85 relacionada con las actividades agropecuarias contempladas en las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Rural (ex Ley 13.020) cuya vigencia se mantiene en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario — Ley 22.248— serán las contenidas en las planillas anexas con valores tabulados, que forman parte integrante de la presente resolución y que incluyen el aumento a que se refiere el artículo 2º.

Art. 2º — A partir del 1º de junio de 1987 las remuneraciones de los trabajadores serán incrementadas en un seis por ciento (6 %) con relación a lo devengado como remuneración normal, habitual y permanente en el mes de mayo de 1987.

Art. 3º — El incremento de la remuneración normal, habitual y permanente del mes de junio de 1987, resultante de la aplicación del aumento salarial dispuesto por el artículo 2º de la presente resolución, no podrá ser inferior a la suma de Australes treinta (A 30) mensuales para la jornada legal o sus equivalentes de Australes uno con treinta centavos (A 1,30) por día y dieciséis centavos de Austral (A 0,16) por hora.

Art. 4º — La eventual diferencia resultante entre el incremento del seis por ciento (6 %) de la remuneración normal, habitual y permanente y la suma de Australes treinta (A 30) mensuales para la jornada legal o sus equivalentes de Australes uno con treinta centavos (A 1,30), por día y dieciséis centavos de Austral (0,16) por hora se abonará en concepto de complemento remuneratorio y no se imputará para la determinación de aquellos suplementos o adicionales que deban calcularse en función del salario básico.

Art. 5º — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución correspondientes a las tareas retribuidas a jornal o destajo, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 6º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Alderete.

Nota: Las planillas Anexas no se publican.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SALARIOS

Increméntanse las remuneraciones de los trabajadores a domicilio regidos por la Ley Nº 12.713 a partir del 1º de marzo de 1987.

RESOLUCION
Nº 184
Bs. As., 3|6|87

VISTO los Decretos Nros 286|87, 722|87 y 832|87; y la Res. M.T. y S.S. número 275|87, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 286|87 establece un aumento salarial consistente a la diferencia entre el 11% y el promedio de las variaciones experimentadas por el índice de precios al consumidor nivel general y de precios mayoristas no agropecuarios nacionales correspondientes a los meses de enero y febrero del corriente año.

Que dicha diferencia fue establecida por la Res. Ministerial M.T. y S.S. Nº 275|87 fijándola en un 2,705 por ciento.

Que con dicho coeficiente corresponde incrementar a partir del 1º de marzo de 1987 las tarifas de salarios de los trabajadores a domicilio.

Que una situación que también debe ser considerada es la referente a la ausencia del ámbito jurídico propio, en el cual el sector comprendido en la Ley Nº 12.713 pueda discutir sus remuneraciones, por estar suspendido el funcionamiento de las Comisiones de Salarios.

Que esa situación trae aparejado un retraso en las remuneraciones de estos trabajadores en comparación con los incrementos obtenidos en negociación directa por los que se desempeñan como personal interno de la misma especialidad.

Que a los efectos de asegurar una igualdad de remuneración corresponde equiparar los salarios de los trabajadores a domicilio con los internos.

Que de acuerdo al informe técnico elaborado por el Departamento Trabajo a Domicilio de la Dirección Nacional Policía del Trabajo dicho desfasaje alcanza al 11,3%.

Que acorde con lo expresado corresponde incrementar las tarifas de salarios de los trabajadores a domicilio a partir del 1º de marzo de 1987 en un 14,005% que absorbe el citado 11,3% como así también el 2,705%.

Que el incremento citado se dispone en virtud de las facultades contenidas en el Art. 8º del Decreto Nº 286|87.

Que asimismo corresponde compatibilizar las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 722|87 a las especiales características de la actividad desarrollada por los trabajadores a domicilio, los cuales en algunos casos no alcanzan a percibir en concepto de primera o segunda cuota del S.A.C. la suma fija otorgada como adelanto de dicho rubro.

Que finalmente resulta conducente hacer extensivo a estos trabajadores el aumento del 6% otorgado por el Decreto Nº 832|87 a partir del 1º de junio del corriente año, el que se adecuará teniendo en mira las características aludidas en la presente.

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — Increméntanse a partir del 1º de marzo de 1987 las remuneraciones de los trabajadores a domicilio regidos por la Ley Nº 12.713 en un catorce por ciento con cinco milésimos (14,005%).

Art. 2º — El incremento dispuesto por el artículo anterior se aplicará sobre las tarifas aprobadas por la Resolución M.T. y S.S. Nº 673|85 con más el aumento dispuesto por la Resolución M.T. y S.S. Nº 132|87 y en los casos de tratarse de tareas no incluidos en las tarifas oficiales sobre los salarios vigentes al 28|2|87.

Art. 3º — Las tarifas de salarios y remuneraciones resultantes de la aplicación del artículo anterior, vigentes al 31|5|87, se incrementarán a partir del 1º de junio del corriente año en un seis por ciento (6%).

Art. 4º — Los obreros a domicilio percibirán el día 10 de junio próximo el importe de australes cien (A 100) que será descontado, cincuenta por ciento (50%) del líquido a cobrar en concepto de S.A.C. correspondiente al primer semestre del corriente año, y el restante cincuenta por ciento (50%) será deducido en igual forma del S.A.C. correspondiente al segundo semestre de 1987.

Art. 5º — Para aquellos supuestos en que el obrero a domicilio no devengue al 31|5|87 en concepto de S.A.C. primera cuota, la suma aludida en el artículo anterior, el importe a percibir no superará el doble de lo que haya generado en concepto del referido S.A.C. hasta dicha fecha, no pudiendo exceder el importe del artículo 4º, el que será descontado en idéntica forma.

Art. 6º — La presente Resolución será de aplicación en todo el país.

Art. 7º — Regístrese comuníquese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, dése a conocimiento de la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa su publicación.

Alderete.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SALARIOS

Actualízanse las remuneraciones para el personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, Ley Nº 22.248, que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria.

RESOLUCION
Nº 185
Bs. As., 4|6|87

VISTO los Decretos Nros. 721|87 y 832|87, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en primer término se procedió al ajuste del salario mínimo vital a partir del 1º de mayo de 1987.

Que por el Decreto Nº 832|87 se dispuso el incremento de las remuneraciones de los trabajadores sometidos al régimen de convenciones colectivas de trabajo a partir del 1º de junio de 1987.

Que, en base a ello, es procedente actualizar las remuneraciones para el personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario - Ley 22.248 que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria (ex Estatuto del Peón).

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 146 de la Ley 22.248.

Por ello,

El Ministro
de Trabajo y Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — A partir del 1º de mayo y hasta el 30 de junio de 1987 las remuneraciones básicas para el personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario —Ley 22.248— que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria (ex Estado del Peón) serán las contenidas en los Anexos I y II de la presente resolución, que incluyen el aumento a que se refiere el artículo 2º.

Art. 2º — A partir del 1º de junio de 1987 las remuneraciones de los trabajadores serán incrementadas en un seis por ciento (6 %) con relación a lo devengado como remuneración normal, habitual y permanente en el mes de mayo de 1987.

Art. 3º — El incremento de la remuneración normal, habitual y permanente del mes de junio de 1987, resultante de la aplicación del aumento salarial dispuesto por el artículo 2º de la presente resolución, no podrá ser inferior a la suma de australes treinta (A 30,-) mensuales para la jornada legal de labor o su equivalente de australes uno con veinte centavos (A 1,20) por día.

Art. 4º — La eventual diferencia resultante entre el incremento del seis por ciento (6 %) de la remuneración normal, habitual y permanente y la suma de treinta australes (A 30,-) mensuales para la jornada legal o australes uno con veinte centavos (A 1,20) por día, se abonará en concepto de complemento remuneratorio y no se imputará para la determinación de aquellos suplementos o adicionales, que deban calcularse en función del salario básico.

Art. 5º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal recibirá una bonificación por antigüedad equivalente al uno por ciento (1 %) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 6º — Las remuneraciones establecidas en los Anexos I y II no incluyen el sueldo anual complementario el que deberá abonarse dentro de los términos legales o en el momento de la rescisión del contrato de trabajo.

Art. 7º — Los empleadores que proporcionen comida a los trabajadores podrán deducir de los salarios los valores que se incluyen en dichos anexos.

Art. 8º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Alderete

ANEXO I

REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO — LEY 22.248

Remuneraciones para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria. Para todo el país excluidas las provincias de Chubut y Santa Cruz y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

CATEGORIAS LABORALES:	MAYO 1987		JUNIO 1987 (*)	
	Sin comida		Sin comida	
	Sueldo	Jornal	Sueldo	Jornal
	A	A	A	A
PEONES GENERALES:	200.—	8,80	212.—	9,33
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS:	207.—	9,11	219.—	9,66
ESPECIALIZADOS:				
Peones que trabajan en el cultivo del arroz	208.—	9,15	220.—	9,70
Ovejeros	211.—	9,28	221.—	9,64
Albañiles, carniceros, carpinteros, cocineros, despenseros, fruticultores, herreros, jardineros, mecánicos (generales y molineros) panaderos, pintores, quinteros y talabarteros	218.—	9,59	231.—	10,17
Ordeñadores en explotaciones tamberas	220.—	9,68	233.—	10,26
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	228.—	10,03	243.—	10,78
Conductores tractoristas	232.—	10,21	246.—	10,82
Mecánicos tractoristas	248.—	10,91	263.—	11,56
PERSONAL JERARQUIZADO:				
Puesteros	228.—	—	242.—	—
Capataces	260.—	—	276.—	—
Encargados	278.—	—	295.—	—
MENORES:				
De 14 a 15 años	120.—	5,28	127.—	5,60
15 a 16 años	140.—	6,16	148.—	6,53
16 a 17 años	160.—	7,04	170.—	7,46
17 a 18 años	180.—	7,92	191.—	8,40

VALOR DE LA COMIDA:

En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

	MAYO 1987		JUNIO 1987	
	Por mes	Por día	Por mes	Por día
	A	A	A	A
	34.—	1,13	36.—	1,20

La vivienda que proporcionare el empleador deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario —Ley 22.248— no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGUEDAD:

Será el uno por ciento (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador, por cada año de antigüedad.

(*) En ningún caso el incremento correspondiente al mes de junio de 1987 será inferior a australes treinta (A 30,-) por mes o australes uno con veinte centavos (A 1,20) por día.

ANEXO II

REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO — LEY 22.248

Remuneraciones para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria. Para las provincias de Chubut y Santa Cruz y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

CATEGORIAS LABORALES:	MAYO 1987		JUNIO 1987 (*)	
	Sin comida		Sin comida	
	Sueldo	Jornal	Sueldo	Jornal
	A	A	A	A
PEONES GENERALES:	240.—	10,56	254.—	11,19
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS:	248.—	10,91	263.—	11,56
ESPECIALIZADOS:				
Ovejeros	253.—	11,13	269.—	11,60
Albañiles, carniceros, carpinteros, cocineros, despenseros, fruticultores, herreros, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros	262.—	11,53	277.—	12,22
Ordeñadores en explotaciones tamberas	264.—	11,62	280.—	12,32
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	275.—	12,10	292.—	12,83
Conductores tractoristas	278.—	12,23	295.—	12,96
Mecánicos tractoristas	298.—	13,11	316.—	13,90
PERSONAL JERARQUIZADO:				
Puesteros	274.—	—	290.—	—
Capataces	312.—	—	331.—	—
Encargados	334.—	—	354.—	—
MENORES:				
De 14 a 15 años	144.—	6,34	152.—	6,72
15 a 16 años	168.—	7,39	178.—	7,83
16 a 17 años	192.—	8,45	203.—	8,96
17 a 18 años	216.—	9,50	229.—	10,07

VALOR DE LA COMIDA:

En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

	MAYO 1987		JUNIO 1987	
	Por mes	Por día	Por mes	Por día
	A	A	A	A
	41.—	1,37	43.—	1,43

La vivienda que proporcionare el empleador deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario —Ley 22.248— no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGUEDAD:

Será el uno por ciento (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador, por cada año de antigüedad.

(*) En ningún caso el incremento correspondiente al mes de junio de 1987 será inferior a australes treinta (A 30,-) por mes o australes uno con veinte centavos (A 1,20) por día.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JUBILACIONES Y PENSIONES

Actualízase el suplemento instituido por el Decreto Nº 885/84, a partir del 1º de mayo de 1987.

RESOLUCION
Nº 137

Bs. As., 14/5/87.

VISTO el Decreto Nº 2.196/86, modificado por su similar Nº 648/87, por el cual se declaró el estado de emergencia económica del sistema nacional de previsión social, y el incremento de los haberes jubilatorios y de pensión dispuesto a partir del 1º de mayo de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las razones que en su momento motivaron el dictado del Decreto Nº 885/84, por el cual se instituyó un suplemento mensual excepcional de las prestaciones previsionales.

Que, en consecuencia, es necesario actualizar dicho suplemento, de conformidad con el distinto tratamiento conferido por el citado Decreto Nº 2.196/86, modificado por su similar Nº 648/87, a las jubilaciones y pensiones según hubiesen sido otorgadas por las Cajas Nacionales de Previsión para trabajadores en relación de dependencia o para trabajadores autonomos.

Por ello,

El Ministro de Trabajo
y Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — Desde el 1º de mayo de 1987 el suplemento instituido por el Decreto Nº 885/84, será de Cuarenta y Cuatro Australes con Cuatro Centavos (Australes 44,04) para las jubilaciones y pensiones mínimas a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles y para el Personal del Estado y Servicios Públicos, de Treinta y Ocho Australes con Cuatro Centavos (A 38,04), para las que abone la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, y de Veintiséis Australes con Sesenta y Tres Centavos (A 26,63), para las pensiones no contributivas que no excedan del haber mínimo. Dicho suplemento estará sujeto a la retención del Tres por Ciento (3 %) con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Art. 2º — Cuando el beneficio sea inferior a la suma del mínimo correspondiente a cada prestación más el suplemento establecido en el artículo anterior, se abonará como suplemento la diferencia entre dicha suma y la prestación vigente a partir del 1º de mayo de 1987.

Art. 3º — Las cantidades establecidas en los artículos precedentes beneficiarán, también, a las prestaciones correspondientes a los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 30 de abril de 1987.

Art. 4º — La Secretaría de Seguridad Social queda facultada para dictar las normas interpretativas y complementarias de la presente resolución.

Art. 5º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Seguridad Social a sus efectos.

Alderete

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SALARIOS

Increméntanse las remuneraciones de los trabajadores a domicilio regidos por la Ley Nº 12.713, a partir del 1º de enero de 1987.

RESOLUCION
Nº 162

Bs. As., 9/2/87.

VISTO lo establecido por los Decretos Nros. 2.489/86 y 2.491/86, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2.489/86 establece las pautas de incrementos salariales para el período comprendido entre el 1º de enero de 1987 y 31 de marzo de 1987.

Que el referido Decreto fija bandas de aumentos salariales de las cuales no podrán apartarse los sectores interesados.

Que si bien el citado decreto establece un procedimiento de negociación, no incluye específicamente a los trabajadores a domicilio, cuya actividad se rige por la Ley Nº 12.713 la que prevé tal negociación y la actualización de las tarifas por intermedio de las Comisiones de Salarios que instituye la citada norma legal.

Que no obstante ello se efectuaron sondeos informales de opinión con las principales entidades reconocidas del sector con el fin de conocer sus posiciones respecto de los incrementos de las tarifas de salarios mínimos de los trabajadores a domicilio, que se encuentran vigentes desde el 1º de julio de 1986.

Que el artículo 2do. del Decreto Nº 2.491/86 faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación a determinar la posición salarial relativa al Régimen de Trabajo a Domicilio.

Que al determinar la presente resolución un porcentaje del once por ciento (11 %) de aumento se tienen en cuenta las especiales características de la actividad.

Por ello,

El Ministro de Trabajo
y Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — Increméntase en un once por ciento (11 %) a partir del 1º de enero de 1987 las remuneraciones de los trabajadores a domicilio regidos por la Ley Nº 12.713.

Art. 2º — El incremento dispuesto por el artículo anterior se aplicará sobre las tarifas aprobadas por la Resolución M. T. y S.S. Nº 673/86, y en los casos de tratarse de tareas no incluidas en las tarifas oficiales, sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1986.

Art. 3º — La presente resolución será de aplicación en todo el territorio nacional.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.

Barrionuevo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JUBILACIONES Y PENSIONES

Increméntanse los haberes de las jubilaciones y pensiones a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión, a partir del 1º de marzo de 1987.

RESOLUCION
Nº 230

Bs. As., 27/2/87.

VISTO el estado de emergencia económica del sistema nacional de previsión social declarado por el Decreto Nº 2.196/86, y la política salarial dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional a partir del 1º de marzo de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde, en consecuencia, incrementar los haberes de las prestaciones de los regímenes jubilatorios y de pensiones no contributivas desde la fecha citada.

Por ello,

El Ministro de Trabajo
y Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — A partir de 1º de marzo de 1987 los haberes de las jubilaciones y pensiones a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión, sujetos a la movilidad general, se incrementarán en un porcentaje equivalente a la diferencia entre el Nueve por Ciento (9 %) fijado por la Resolución M.T. y S.S. Nº 41/87, y el promedio de las variaciones experimentadas por los Indices de Precios al Consumidor —nivel general— y de Precios Mayoristas no Agropecuarios Nacionales correspondientes a los meses de enero y febrero de 1987, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 2º — Increméntase a partir del 1º de marzo de 1987 en el mismo porcentaje que resulte de la aplicación del artículo anterior, el haber de las pensiones graciables y demás prestaciones no contributivas y el haber de las pensiones a la vejez y por invalidez, que se atiendan con imputación al artículo 8º de la Ley 18.820.

Art. 3º — Facúltase a la Secretaría de Seguridad Social, a los efectos de que una vez determinado el porcentaje mencionado en el artículo 1º, aplique el mismo, establezca las cuantías de los haberes mínimo y máximo y del suplemento excepcional mensual instituido por el Decreto Nº 885/84 y fije el índice de corrección que corresponda. La citada Secretaría queda facultada asimismo para dictar las normas interpretativas y complementarias de la presente resolución.

Art. 4º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Seguridad Social a sus efectos.

Barrionuevo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JUBILACIONES Y PENSIONES

Reajústanse los haberes de las jubilaciones y pensiones, a partir del 1º de mayo de 1987.

RESOLUCION
Nº 136

Bs. As., 14/5/87.

VISTO el Decreto Nº 2.196/86, modificado por su similar Nº 648/87 por el cual se declaró el estado de emergencia económica del sistema nacional de previsión social, y los nuevos lineamientos de la política de ingresos fijados por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incrementar a partir del 1º de mayo de 1987 los haberes de los regímenes de previsión y de pensiones no contributivas.

Que también procede fijar el índice de corrección reajustado para la determinación de haber jubilatorio en los términos del Decreto Nº 2.196/86, modificado por su similar número 648/87.

Que teniendo en cuenta que el decreto precedentemente mencionado suspende transitoriamente la vigencia de la fórmula de calculo del haber jubilatorio contemplada en el primer párrafo del artículo 49 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976) se estima oportuno - a los efectos de la continuidad histórica de la serie de índices de corrección - dejar constancia que el índice referido debería haber sido fijado en 0,4311-

Por ello,

El Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — Establécese en Seis por Ciento (6 %) el reajuste por movilidad de las jubilaciones y pensiones a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión. Dicho reajuste regirá a partir del 1º de mayo de 1987 y se aplicará en el caso de haberes vigentes al 30 de abril de 1987.

Exclúyese de lo establecido en este artículo el suplemento excepcional mensual instituido por el Decreto Nº 885/84 y las prestaciones acordadas o a acordar por aplicación de las Leyes Nros. 18.464, sus modificatorias y complementarias, 22.731, 22.929, modificada por la 23.026 y la 22.955.

Art. 2º — Establécese en 1,0275 el índice de corrección reajustado que interviene en la fórmula de determinación del haber jubilatorio prevista por el Decreto Nº 2.196/86 a los efectos de obtener el promedio mensual de las remuneraciones actualizadas para los afiliados que cesaren a partir del 30 de abril de 1987.

Art. 3º — Elévase a partir del 1º de mayo de 1987 a la suma de Noventa y Cinco Australes con Noventa y Seis Centavos (A 95,96) el haber mínimo de las jubilaciones y pensiones acordadas o a acordar por las Cajas Nacionales de Previsión.

Art. 4º — Para aquellos casos que aún no hubieran sido liquidados de conformidad con el artículo 5º del Decreto 2.196/86, fíjase a partir del 1º de mayo de 1987 el haber máximo de las jubilaciones, incluida la movilidad establecida por el artículo 53 de la Ley número 18.037 (t. o. 1976), en la suma de Novecientos Cincuenta y Nueve Australes con Sesenta Centavos (A 959,60).

Art. 5º — Fíjase a partir del 1º de mayo de 1987 en la suma de Sesenta y Siete Australes con Diecisiete Centavos (A 67,17) el haber mínimo de las pensiones graciables y demás prestaciones no contributivas y el haber de las pensiones a la vejez y por invalidez que se atiendan con imputación al artículo 8º de la Ley Nº 18.820.

Art. 6º — La Secretaría de Seguridad Social queda facultada para dictar las normas interpretativas y complementarias de la presente resolución.

Art. 7º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Seguridad Social a sus efectos.

Alderete

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SALARIOS

Actualízanse las remuneraciones básicas correspondientes a los trabajadores del Servicio Doméstico, a partir del 1º de enero de 1987. Excepción.

RESOLUCION
Nº 177

Bs. As., 11/2/87

VISTA la política salarial del primer trimestre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar las remuneraciones básicas correspondientes a los trabajadores del Servicio Doméstico, tendiendo a asegurar un nivel razonable de las mismas;

Que para su cumplimiento, el organismo pertinente ha propuesto las escalas de remuneraciones respectivas, las que cubren las previsiones salariales, adecuadas a las modalidades y características socioeconómicas del sector de actividad considerado;

Por ello,

El Ministro
de Trabajo y Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — Los trabajadores del Servicio Doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 7.979/56, percibirán a partir del 1º de enero de 1987, las siguientes remuneraciones mensuales mínimas:

PRIMERA CATEGORIA:

	A
(Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llave, mayordomos, damas de compañía y nurses)	118,91

SEGUNDA CATEGORIA:

(Cocineros/as, especializados/as, mucamos/as, especializados/as, niñeras especializadas, valets y porteros de casas particulares)	102,41

	A
TERCERA CATEGORIA:	
(Cocineros|as, mucamos|as, niñeras en general, auxiliares para todo trabajo, ayudantes|as, caseros y jardineros)	82,89
CUARTA CATEGORIA:	
(Aprendices en general de 14 a 17 años de edad)	63,04
QUINTA CATEGORIA:	
(Personal con retiro que trabaje diariamente):	
— 6 horas o más	101,07
— 5 horas	77,49
— 4 horas	63,33

Art. 2º — Fíjase a partir del 1º de enero de 1987 la retribución mínima para el personal auxiliar de Casas Particulares en la especialidad de: planchadora, lavandera, personal de limpieza en la suma de australes dos con ochenta y ocho centavos (A 2,88) por una labor máxima de cuatro (4) horas de trabajo. Cada una de las horas que exceda tal plazo se abonará en la suma de australes setenta y dos centavos (A 0,72).

Art. 3º — La adecuación dispuesta por esta Resolución regirá en todo el país respecto de las tareas que en ella se enumeran, con excepción de la Provincia de Córdoba.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y archívese.

Barrionuevo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JUBILACIONES Y PENSIONES

Ajústase el aumento de las jubilaciones y pensiones a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión, a partir del 1º de marzo de 1987.

RESOLUCION
Nº 288
Bs. As., 24|3|87

VISTO la Resolución de este Ministerio Nº 273, del 12 de marzo de 1987, por el cual se incrementaron los haberes de las prestaciones de los regímenes de previsión y de pensiones no contributivas, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Ministerio de Economía Nº 233 del 13 de marzo de 1987 se fijó en el 4,7 % el porcentaje que debe aplicarse a las remuneraciones y adicionales del personal comprendido en el Decreto Nº 287|87.

Que, en consecuencia, corresponde ajustar el aumento de las jubilaciones y pensiones en función de la cuantía arriba indicada.

Que teniendo en cuenta que el Decreto Nº 2.196|86 suspende transitoriamente la vigencia de la fórmula de cálculo del haber jubilatorio contemplada en el primer párrafo del artículo 49 de la Ley 18.037 (t.o. 1976), se estima oportuno —a los efectos de la continuidad histórica de la serie de índices de corrección— dejar constancia que el índice referido debería haber sido fijado en 0,4067.

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
Resuelve:

Artículo 1º — Establécese en cuatro con siete décimos por ciento (4,7 %) el reajuste por movilidad de las jubilaciones y pensiones a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión. Dicho reajuste regirá a partir del 1º de marzo de 1987 y se aplicará en el caso de haberes vigentes al 28 de febrero de 1987.

Exclúyese de lo establecido en este artículo el suplemento excepcional mensual instituido por el Decreto Nº 885|84 y las prestaciones acordadas o a acordar por aplicación de las Leyes Nros. 18.464, sus modificatorias y complementarias, 22.731, 22.929, modificada por la 23.026 y la 22.955.

Art. 2º — Establécese en 1,4410 el índice de corrección reajustado que interviene en la fórmula de determinación del haber jubilatorio prevista por el Decreto Nº 2.196|86 a los efectos de obtener el promedio mensual de las remuneraciones actualizadas para los afiliados que cesaren a partir del 28 de febrero de 1987.

Art. 3º — Elévase a partir del 1º de marzo de 1987 a la suma de noventa australes con cincuenta y tres centavos (A 90,53) el haber mínimo de las jubilaciones y pensiones acordadas o a acordar por las Cajas Nacionales de Previsión.

Art. 4º — Hasta tanto no se practique la reliquidación prevista en el artículo 5º del Decreto Nº 2.196|86, fíjase a partir del 1º de marzo de 1987 el haber máximo de las jubilaciones, incluida la movilidad establecida por el artículo 53 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976) en la suma de novecientos cinco australes con treinta centavos (A 905,30).

Art. 5º — Fíjase a partir del 1º de marzo de 1987 en la suma de sesenta y tres australes con treinta y siete centavos (A 63,37) el haber mínimo de las pensiones graciables y demás prestaciones no contributivas y el haber de las pensiones a la vejez y por invalidez que se atiendan con imputación al artículo 8º de la Ley Nº 18.820.

Art. 6º — La Secretaría de Seguridad Social queda facultada para dictar las normas interpretativas y complementarias de la presente resolución.

Art. 7º — Derógase la Resolución MTySS Nº 273|87.

Art. 8º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Seguridad Social a sus efectos.

Barrionuevo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JUBILACIONES Y PENSIONES

Actualízase el suplemento instituido por el Decreto Nº 885/84, a partir del 1º de marzo de 1987.

RESOLUCION
Nº 274
Bs. As., 12|3|87

VISTO el Decreto Nº 2.196|86 por el cual se declaró el estado de emergencia económica del sistema nacional de previsión social, y el incremento de los haberes jubilatorios y de pensión dispuesto a partir del 1º de marzo de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las razones que en su momento motivaron el dictado del Decreto Nº 885|84, por el cual se instituyó un suplemento mensual excepcional de las prestaciones previsionales.

Que, en consecuencia, es necesario actualizar dicho suplemento, de conformidad con el distinto tratamiento conferido por el citado Decreto Nº 2.196|86 a las jubilaciones y pensiones según hubiesen sido otorgadas por las Cajas Nacionales de Previsión para trabajadores en relación de dependencia o para trabajadores autónomos.

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — Desde el 1º de marzo de 1987 el suplemento instituido por el Decreto Nº 885|84, será de cuarenta y un australes con ochenta y un centavos (A 41,81) para las jubilaciones y pensiones mínimas a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles y para el Personal del Estado y Servicios Públicos y estará sujeto a la retención del Tres por Ciento (3 %) con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Art. 2º — Cuando el beneficio acordado por las Cajas mencionadas sea inferior a la suma del mínimo correspondiente más el suplemento establecido en el artículo anterior, se abonará como suplemento la diferencia entre dicha suma y la prestación vigente a partir de 1º de marzo de 1987.

Art. 3º — Las cantidades establecidas en los artículos precedentes beneficiarán, también, a las prestaciones que otorguen las Cajas Nacionales de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles y para el Personal del Estado y Servicios Públicos correspondientes a los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 28 de febrero de 1987.

Art. 4º — La Secretaría de Seguridad Social queda facultada para dictar las normas interpretativas y complementarias de la presente resolución.

Art. 5º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Seguridad Social a sus efectos.

Barrionuevo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JUBILACIONES Y PENSIONES

Ajústase el monto del suplemento instituido por el Decreto número 885/84, a partir del 1º de marzo de 1987.

RESOLUCION
Nº 289
Bs. As., 24|3|87

VISTO la Resolución de este Ministerio Nº 274 del 12 de marzo de 1987, por la cual se actualizó el suplemento mensual excepcional de las prestaciones previsionales, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Ministerio de Economía Nº 233 del 13 de marzo de 1987 se fijó en el 4,7 % el porcentaje que debe aplicarse a las remuneraciones y adicionales del personal comprendido en el Decreto Nº 287|87.

Que, en consecuencia, corresponde ajustar el monto del suplemento mensual excepcional en función de la cuantía arriba indicada.

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — Desde el 1º de marzo de 1987 el suplemento instituido por el Decreto Nº 885|84, será de Cuarenta y un australes con cuarenta y siete centavos (A 41,47) para las jubilaciones y pensiones mínimas a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles y para el Personal del Estado y Servicios Públicos y estará sujeto a la retención del Tres por ciento (3 %) con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Art. 2º — Cuando el beneficio acordado por las Cajas mencionadas sea inferior a la suma del mínimo correspondiente más el suplemento establecido en el artículo anterior, se abonará como suplemento la diferencia entre dicha suma y la prestación vigente a partir del 1º de marzo de 1987.

Art. 3º — Las cantidades establecidas en los artículos precedentes beneficiarán, también, a las prestaciones que otorguen las Cajas Nacionales de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles y para el Personal del Estado y Servicios Públicos correspondientes a los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 28 de febrero de 1987.

Art. 4º — La Secretaría de Seguridad Social queda facultada para dictar las normas interpretativas y complementarias de la presente resolución.

Art. 5º — Derógase la Resolución MTySS Nº 274|87.

Art. 6º — Regístrese remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Seguridad Social a sus efectos.

Barrionuevo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SALARIOS

Fíjanse las remuneraciones básicas y demás rubros económicos de los trabajadores rurales afectados a las actividades agropecuarias contempladas en resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Rural, cuya vigencia se mantiene en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario - Ley 22.248, a partir del 1º de marzo de 1987.

RESOLUCION
Nº 40
Bs. As., 20|4|87

VISTO los Decretos Nros. 284|87 y 286|87 y la Resolución MTSS Nº 180|87 por la que se fijarán a partir del 1º de enero de 1987 las remuneraciones básicas y demás rubros económicos de los trabajadores rurales afectados a las actividades agropecuarias contempladas en las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Rural, cuya vigencia se mantiene en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario - Ley 22.248, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 284|87 se procedió al ajuste del salario mínimo vital a partir del 1º de marzo de 1987.

Que por el artículo 8º del Decreto 286|87 se dispone que este Ministerio procederá a determinar la posición salarial relativa al régimen del trabajo rural, teniendo en cuenta sus características especiales.

Que, en consecuencia corresponde hacer uso de dichas atribuciones.

Por ello:

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — A partir del 1º de marzo de 1987, las remuneraciones básicas y demás rubros económicos, para el personal incluido en los alcances de la Resolución MTSS Nº 128|85, relacionada con las actividades agropecuarias contempladas en las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Rural (ex Ley número 13.020) cuya vigencia se mantiene en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario - Ley 22.248 - serán las contenidas en las planillas anexas con valores tabulados, que forman parte integrante de la presente resolución, quedando limitada al 28 de febrero de 1987 la vigente por Resolución MTSS Nº 180|87.

Art. 2º — Las remuneraciones a que se refiere el artículo 1º, correspondientes a las tareas retribuidas a jornal o destajo llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes Nros. 19.316 y 22.269.

Art. 4º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Alderete.

Nota: Las planillas Anexas no se publican.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SALARIOS

Actualízanse las remuneraciones básicas correspondientes a los trabajadores del Servicio Doméstico de la provincia de Córdoba, a partir del 1º de enero de 1987.

RESOLUCION
Nº 178
Bs. As., 11|2|87

VISTO la política salarial del primer trimestre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar las remuneraciones básicas correspondientes a los trabajadores del Servicio Doméstico, tendiendo a asegurar un nivel razonable de las mismas;

Que para su cumplimiento, el organismo pertinente ha propuesto las escalas de remuneraciones respectivas, las que cubren las previsiones salariales, adecuadas a las modalidades y características socioeconómicas del sector de actividad considerado;

Por ello,

El Ministro
de Trabajo y Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — Los Trabajadores del Servicio Doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 2.562|74 de la Provincia de Córdoba, percibirán a partir del 1º de enero de 1987, las siguientes remuneraciones mensuales mínimas:

	₳
PRIMERA CATEGORIA:	
(Institutrices, preceptores|as, gobernantes|as, amas de llave, mayordomos, damas de compañía y nurses)	115,97
SEGUNDA CATEGORIA:	
(Empleadas cama adentro sin retiro para todo trabajo, cocina, limpieza, lavado, planchado y cuidado de niños, caseros, jardineros y en general, empleados y auxiliares para todo trabajo)	99,28
TERCERA CATEGORIA:	
(Empleada cama adentro, sin retiro, para parte del trabajo: a) cocina y limpieza; b) cocina y lavado; c) limpieza, lavado y planchado y cualquier otra alternativa dentro de las tareas del Servicio Doméstico)	82,91
CUARTA CATEGORIA:	
(Empleada con retiro, todo el día hasta las 20 hs. para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera)	97,69
QUINTA CATEGORIA:	
(Empleada con retiro, hasta las 15 hs. para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera)	75,81
SEXTA CATEGORIA:	
(Empleada con retiro, hasta las 12 hs. para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera)	56,36

Art. 2º — Fíjase a partir del 1º de enero de 1987 la retribución mínima para el personal que trabaje por hora en la suma de australes setenta y dos centavos (₳ 0,72).

Art. 3º — En todos los casos enunciados los menores de 16 y 17 años de edad percibirán un diez por ciento (10 %) menos y los menores de 14 y 15 años de edad un veinte por ciento (20 %) menos en ambos supuestos, de las remuneraciones mínimas mensuales y por hora fijadas.

Art. 4º — La adecuación dispuesta por esta resolución regirá únicamente en la Provincia de Córdoba, respecto a las tareas que en ella se enumeran.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y archívese.

Barrionuevo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SALARIOS

Fíjanse las remuneraciones básicas para el personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario - Ley Nº 22.248, que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera contínua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón) a partir del 1º de marzo de 1987.

RESOLUCION Nº 42

Bs. As., 20|4|87

VISTO los Decretos Nros. 284|87 y 286|87 y la Resolución MTSS. Nº 191|87 por la que se fijaran las remuneraciones a partir del 1º de enero de 1987 para el personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario —Ley Nº 22.248— que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria (ex Estatuto del Peón), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 284|87 se procedió al ajuste del salario mínimo vital a partir del 1º de marzo de 1987;

Que por el artículo 8º del Decreto Nº 286|87 se dispone que este Ministerio procederá a determinar la posición salarial relativa al régimen del trabajo rural, teniendo en cuenta sus características especiales;

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de dichas atribuciones;

Por ello,

El Ministro
de Trabajo y Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — A partir del 1º de marzo de 1987 las remuneraciones básicas para el personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario —Ley Nº 22.248— que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria (ex Estatuto del Peón) serán las contenidas en los Anexos I y II de la presente Resolución, limitando al 28 de febrero de 1987 las vigentes por la Resolución MTSS. Nº 181|87.

Art. 2º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal recibirá una bonificación por antigüedad equivalente al uno por ciento (1 %) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 3º — Las remuneraciones establecidas en los Anexos I y II no incluyen el sueldo anual complementario, el que deberá abonarse dentro de los términos legales o en el momento de la rescisión del contrato de trabajo.

Art. 4º — Los empleadores que proporcionen comida a los trabajadores podrán deducir de los salarios los valores que se incluyen en dichos anexos.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las Leyes Nros. 19.316 y 22.269.

Art. 6º — Regístrese, comunicar dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Alderete

ANEXO I

REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO (Ley Nº 22.248)

Remuneraciones para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria. Para todo el país, excluídas las Provincias de Chubut y Santa Cruz y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Categorías Laborales	Año 1987 desde el 1º de marzo sin comida Sueldo ₳	Jornal ₳
PEONES GENERALES	170,—	7,48
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS	176,—	7,74
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz	177,—	7,79
Ovejeros	179,—	7,88
Albañiles, carniceros, carpinteros, cocineros, despenseros, fruticultores, herreros, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros	185,—	8,14
Ordeñadores en explotaciones tamberas	187,—	8,23
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	195,—	8,58
Conductores tractoristas	197,—	8,67
Mecánicos tractoristas	211,—	9,28
PERSONAL JERARQUIZADO:		
Puesteros	194,—	
Capataces	221,—	
Encargados	236,—	
MENORES:		
De 14 a 15 años	102,—	4,49
De 15 a 16 años	119,—	5,24
De 16 a 17 años	136,—	5,98
De 17 a 18 años	153,—	6,73

Valor de la Comida: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva será el siguiente:

Por Mes .... ₳ 29,— Por Día .... ₳ 0,97

La vivienda que proporcionare el empleador deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley Nº 22.248), no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

Bonificación por Antigüedad: Será el uno por ciento (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

ANEXO II

REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO (Ley Nº 22.248)

Remuneraciones para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria. Para las Provincias de Chubut y Santa Cruz y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Categorías Laborales	Año 1987 desde el 1º de marzo sin comida Sueldo ₳	Jornal ₳
PEONES GENERALES	204,—	8,98
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS	211,—	9,28
ESPECIALIZADOS:		
Ovejeros	215,—	9,46
Albañiles, carniceros, carpinteros, cocineros, despenseros, fruticultores, herreros, jardineros, mecánicos (generales y molineros) panaderos, pintores, quinteros y talabarteros	122,—	3,77
Ordeñadores en explotaciones tamberas	224,—	9,86
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	234,—	10,30
Conductores tractoristas	236,—	10,38
Mecánicos tractoristas	253,—	11,13
PERSONAL JERARQUIZADO:		
Puesteros	232,—	
Capataces	265,—	
Encargados	283,—	
MENORES:		
De 14 a 15 años	122,—	5,37
De 15 a 16 años	143,—	6,29
De 16 a 17 años	163,—	7,17
De 17 a 18 años	184,—	8,10

Valor de la Comida: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva será el siguiente:

Por Mes .... ₳ 37,— Por Día .... ₳ 1,23

La vivienda que proporcionare el empleador deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley Nº 22.248), no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

Bonificación por Antigüedad: Será el uno por ciento (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SALARIOS

Fíjanse las remuneraciones básicas para los trabajadores ocupados en las tareas de recolección de frutas cítricas en las provincias de Entre Ríos y Corrientes, a partir del 1º de marzo de 1987.

RESOLUCION
Nº 41

Bs. As., 20|4|87

VISTO los Decretos Nros. 284|87 y 286|87 y la Resolución MTSS Nº 176|87 por la que se fijarán a partir del 1º de enero de 1987 las remuneraciones básicas para los trabajadores ocupados en las tareas de recolección de frutas cítricas en las provincias de Entre Ríos y Corrientes y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 284|87 se procedió al ajuste del salario mínimo vital a partir del 1º de marzo de 1987.

Que por el artículo 8º del Decreto Nº 286|87 se dispuso que este Ministerio procederá a determinar la posición salarial relativa al régimen del trabajo rural, teniendo en cuenta sus características especiales.

Que, con referencia a las remuneraciones para la recolección de fruta cítrica en Entre Ríos y Corrientes, objeto de una específica regulación salarial mediante Resolución MTSS Nº 153|86, debe continuarse con la misma modalidad excluyéndolas de la resolución que los fija con alcance general para las actividades contempladas en resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Rural (Ex Ley 13.020).

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 286|87.

Por ello:

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — A partir del 1º de marzo de 1987, el personal ocupado en las tareas de recolección de frutas cítricas en las provincias de Entre Ríos y Corrientes, percibirá los siguientes salarios básicos, limitando al 28 de febrero de 1987 los vigentes por Resolución MTSS Nº 176|87.

Con o sin casa, sin comida y por día

	Australes
Cosechador	9,92
Carrero	11,12
Capataz de monte	12,41

Art. 2º — Las remuneraciones determinadas por el artículo 1º incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes Nros. 19.316 y 22.269.

Art. 4º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Alderete

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JUBILACIONES Y PENSIONES

Establécese el reajuste por movilidad de las jubilaciones y pensiones a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión, a partir del 1º de marzo de 1987.

RESOLUCION
Nº 273

Bs. As., 12|3|87

VISTO el estado de emergencia económica del sistema nacional de previsión declarado por el Decreto Nº 2.196|86, los incrementos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional a partir del 1º de marzo de 1987 y las variaciones experimentadas por los índices de precios al consumidor, nivel general, y de precios mayoristas no agropecuarios nacionales, dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Censos para los meses de enero y febrero de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incrementar a partir del 1º de marzo de 1987 los haberes de las prestaciones de los regímenes de previsión y de pensiones no contributivas.

Que también procede fijar el índice de corrección reajustado a aplicar para la determinación del haber jubilatorio en los términos del Decreto Nº 2.196|86.

Que teniendo en cuenta que el decreto precedentemente mencionado suspende transitoriamente la vigencia de la fórmula de cálculo del haber jubilatorio contemplada en el primer párrafo del artículo 49 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976), se estima oportuno —a los efectos de la continuidad histórica de la serie de índices de corrección— dejar constancia que el índice referido debería haber sido fijado en 0,4051.

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — Establécese en cuatro con tres décimos por ciento (4,3 %) el reajuste por movilidad de las jubilaciones y pensiones a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión. Dicho reajuste regirá a partir del 1º de marzo de 1987 y se aplicará en el caso de haberes vigentes al 28 de febrero de 1987.

Exclúyese de lo establecido en este artículo el suplemento excepcional mensual instituido por el Decreto Nº 885|84 y las prestaciones acordadas o a acordar por aplicación de las leyes números 13.464, sus modificatorias y complementarias, 22.731, 22.929, modificada por la 23.026 y la 22.955.

Art. 2º — Establécese en 1,4355 el índice de corrección reajustado que interviene en la fórmula de determinación del haber jubilatorio prevista por el Decreto Nº 2.196|86 a los efectos de obtener el promedio mensual de las remuneraciones actualizadas para los afiliados que cesaren a partir del 28 de febrero de 1987.

Art. 3º — Elévase a partir del 1º de marzo de 1987 a la suma de noventa Australes con diecinueve centavos (₳ 90,19) el haber mínimo de las jubilaciones y pensiones acordadas o a acordar por las Cajas Nacionales de Previsión.

Art. 4º — Hasta tanto no se practique la reliquidación prevista en el artículo 5º del Decreto Nº 2.196|86, fíjase a partir del 1º de marzo de 1987 el haber máximo de las jubilaciones, incluida la movilidad establecida por el artículo 53 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976) en la suma de novecientos un Australes con noventa centavos (₳ 901,90).

Art. 5º — Fíjase a partir del 1º de marzo de 1987 en la suma de sesenta y tres Australes con trece centavos (₳ 63,13) el haber mínimo de las pensiones graciables y demás prestaciones no contributivas y el haber de las pensiones a la vejez y por invalidez que se atiendan con imputación al artículo 8º de la Ley Nº 18.820.

Art. 6º — La Secretaría de Seguridad Social queda facultada para dictar las normas interpretativas y complementarias de la presente resolución.

Art. 7º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Seguridad Social a sus efectos.

Barrionuevo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SALARIOS

Fíjanse las retribuciones básicas en concepto de salario mínimo garantizado para el personal remunerado a destajo comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley Nº 22.248) a partir del 1º de marzo de 1987.

RESOLUCION
Nº 43

Bs. As., 20|4|87

VISTO los Decretos Nros. 284|87 y 286|87 y la Resolución MTSS Nº 179|87 por la que se fijaran, a partir del 1º de enero de 1987, las retribuciones básicas en concepto de salario mínimo garantizado para el personal remunerado a destajo comprendido en el régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248 que, en una jornada de trabajo, por causas ajenas a su voluntad, no pudiere obtener una retribución equivalente al jornal mínimo que le hubiere correspondido en caso de realizar normalmente las tareas, tal como establece el artículo 29 de la citada Ley, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 284|87 se procedió al ajuste del salario mínimo vital a partir del 1º de marzo de 1987.

Que por el artículo 8º del Decreto Nº 286|87 se dispone que este Ministerio procederá a determinar la posición salarial relativa al régimen del trabajo rural, teniendo en cuenta sus características especiales.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de dichas atribuciones.

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — A partir del 1º de marzo de 1987 las remuneraciones a abonar en concepto de salario mínimo garantizado, serán las contenidas en la tabla anexa a la presente resolución.

Art. 2º — Cuando las remuneraciones a destajo estén determinadas en función de equipo, las retribuciones mínimas que se establecen precedentemente corresponderán a cada integrante del mismo, pero sólo para la cantidad de trabajos requerida por los empleadores para la realización de las tareas.

Art. 3º — Las remuneraciones básicas mencionadas en el artículo 1º llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 4º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Alderete

REMUNERACIONES QUE SE ABONARAN EN CARACTER DE SALARIO MINIMO GARANTIZADO A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 1987

	Zona General	(1) Zona Coeficiente 1,20
Por día	8,65	10,38
Por medio día ...	4,33	5,19

Cuando los empleadores contrataren los obreros para ejecutar una determinada tarea remunerada a destajo y la misma insuma un tiempo de duración menor de cuatro (4) horas, deberán asegurar un jornal hora no inferior a los determinados a continuación:

Por hora	1,28	1,54

El personal contratado en ese carácter deberá ser desobligado en el momento de finalizar la tarea, computándose como mínimo una (1) hora de trabajo.

(1) Zona Coeficiente 1,20: Comprende las provincias de Chubut y Santa Cruz y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SALARIOS

Fíjanse las remuneraciones básicas para el personal que se desempeña en la cosecha de algodón en las provincias de Chaco, Formosa, Santiago del Estero, Corrientes y Santa Fe, a partir del 1º de marzo de 1987.

RESOLUCION
Nº 44

Bs. As., 20|4|87

VISTO los Decretos Nros. 284|87 y 286|87 y la Resolución M.T.S.S. Nº 175|87 por la que se fijaran a partir del 1º de enero de 1987 las remuneraciones básicas para el personal que se desempeña en la cosecha de algodón en las provincias de Chaco, Formosa, Santiago del Estero, Corrientes y Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 284|87 se procedió al ajuste del salario mínimo vital a partir del 1º de marzo de 1987.

Que por el Artículo 8º del Decreto Nº 286|87 se dispone que este Ministerio procederá a determinar la posición salarial relativa al régimen del trabajo rural, teniendo en cuenta sus características especiales.

Que, en lo que hace a la zafra algodonera, se estima adecuado seguir excluyendo esos salarios de la aplicación de los resultados de los valores tabulados generales dispuestos para las demás actividades contempladas en resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Rural (ex Ley Nº 13.020).

Que, por lo tanto, se hace necesario el dictado de la resolución que particularice las remuneraciones inherentes a las mencionadas tareas, haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 286|87.

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — A partir del 1º de marzo de 1987 las remuneraciones básicas para el personal que se desempeña en la cosecha de algodón serán las contenidas en los Anexos I (Provincia de Corrientes), II (Provincia de Santa Fe con excepción de los Departamentos General Obligado, Vera y 9 de Julio, III (Provincias de Chaco y Formosa y los Departamentos General Obligado, Vera y 9 de Julio de la Provincia de Santa Fe) y IV (Provincia de Santiago del Estero), que forman parte integrante de la presente resolución, quedando limitadas al 28 de febrero de 1987 las vigentes por Resolución M.T.S.S. Nº 175|87.

Art. 2º — Las remuneraciones contenidas en dichos anexos llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las Leyes Nros. 19.316 y 22.269.

Art. 4º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Alderete

ANEXO I

COSECHA DE ALGODON

REMUNERACIONES BASICAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA COSECHA DE ALGODON EN JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Fecha de Vigencia: 1º de marzo de 1987.

Juntar, Secar y Embolsar:

	₳
Por cada diez (10) kilogramos de algodón seco y limpio, embolsado, sin pesonar	1,507

	A
mbolsar:	
Por embolsar, atascar y coser bolsones que no deben pasar de los 55 kilogramos, por cada bolsón	0,369
En caso de utilizarse bolsas de tamaño distinto deberá buscarse la equivalencia.	
Por día	7,45

ANEXO II

COSECHA DE ALGODON

EMUNERACIONES BASICAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN A COSECHA DE ALGODON EN JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE SANTA E, CON EXCEPCION DE LOS DEPARTAMENTOS DE GENERAL OBLIGADO, VERA Y NUEVE DE JULIO

echa de Vigencia: 1º de marzo de 1987.

Tareas de Cosecha:

	A
Por kilogramo de algodón recogido, seco, limpio, embolsado, en buenas condiciones de recibo	0.154
Carga o Descarga de Algodón Embolsado:	
1) Cargando en chacra y|o rastrojo, sin pesar, para la cuadrilla, por tonelada	0,793
El mismo movimiento, pesando	0.947
2) Cargando de estiba directo a camión, acomodando, para la cuadrilla, por tonelada	0,851
El mismo movimiento, pesando	1,040
3) Descarga directa de camión a estiba, para la cuadrilla, por tonelada ...	0,930
El mismo movimiento, pesando	1,116

ANEXO III

COSECHA DE ALGODON

EMUNERACIONES BASICAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN A COSECHA DE ALGODON EN JURISDICCION DE LAS PROVINCIAS DE CHACO Y FORMOSA Y LOS DEPARTAMENTOS DE GENERAL OBLIGADO, VERA Y NUEVE DE JULIO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

echa de Vigencia: 1º de marzo de 1987.

	A
Por recolección de algodón seco, limpio y con buena condición de recibo, por kilogramo	0,148
Atascado en bolsas y cosido de las mismas.	
Por atascado de algodón a granel en bolsas algodoneras y cosido de las mismas, cada una	0,133
rgadores en chacra de algodón en bruto, embolsado, carga en chacra o rastrojo camión o carro, cualquier destino:	
1) Por cargar bolsas de algodón en bruto de pie de estiba, se abonará para la cuadrilla y por tonelada	0,674
2) Cuando se pese en balanza de bajo porte y con encatrado, se abonará por tonelada y para la cuadrilla	0,349
3) Cuando se trabaje pesando con pilón grande, se abonará un recargo por tonelada y para la cuadrilla	0,400
4) Cuando la cuadrilla tenga que acomodar la carga sobre camión o carro, tendrá un recargo por tonelada	0,465
5) **Transbordo:** Cuando la cuadrilla tenga que descargar y cargar se abonará por cuadrilla y por tonelada	1,066

traslado del personal correrá por cuenta de los acopiadores.

Manipuleo de bolsas ed algodón en bruto en galpones o planchadas:	
1) Descarga directa de camión a carro, estiba, se abonará por cuadrilla y por tonelada	0,960
2) Cuando se trabaje pesando en balanza de bajo porte con encatrado, tendrá un recargo por tonelada	0,308
3) Cuando se cargue de estiba directo a camión o carro se abonará para la cuadrilla y por tonelada	0.815
4) Cuando se pese, se abonará a la cuadrilla, un recargo por tonelada ..	0,315
5) Cuando la patronal disponga realizar trabajos no previstos en la presente actualización salarial, abonará por día y por obrero	7,45

ANEXO IV

COSECHA DE ALGODON

EMUNERACIONES BASICAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA COSECHA DE ALGODON EN JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

cha de Vigencia: 1º de marzo de 1987.

	A
cada diez (10) kilogramos de algodón seco y limpio	1,24

RECCION NACIONAL L DERECHO DE AUTOR

ERECHOS DEL AUTOR

ueva solicitud de depósito e inscripción para las obras inéditas musicales y para las publicas por representación.

SOLUCION
Nº 1
. As., 3|2|87

STO las facultades acordadas a esta Dirección Nacional por el Decreto Nº 4.121|34 -Anexo II- y lo dispuesto por as leyes Nros. 23.412 y 23.283, y

CONSIDERANDO:

Que es [illegible] to de esta Dirección Nacional lograr una mayor precisión y seguridad en los trámites vinculados al depósito de obras inéditas no musicales y a la inscripción de obras publicadas por representación (teatro, radio, televisión o cualquier otro medio de publicación que no sea edición);

Que a tales fines se ha proyectado una nueva solicitud de depósito e inscripción para dichas obras, la que deberá ser presentada ante esta Dirección Nacional para dar curso al trámite respectivo;

Que el suministro, control y distribución de dichas solicitudes se hará en forma exclusiva por la S.A.D.E. Sociedad Argentina de Escritores, en su carácter de Ente Cooperador de esta Dirección Nacional, en los términos de las leyes 23.412 y 23.283 y de acuerdo con el Convenio suscripto a ese efecto con la Secretaría de Justicia, en fecha 3 de febrero de 1987;

Por ello,

La Directora
Nacional del Derecho de Autor
Resuelve:

1º, A partir del 10 de febrero de 1987, la obra inédita no musical y la obra publicada por representación (teatro, radio, televisión o cualquier otro medio de publicación que no sea la edición), se depositará o registrará en esta Dirección Nacional con la cooperación de la S.A.D.E. Sociedad Argentina de Escritores, con sede en Uruguay 1371, Capital Federal.

2º) Apruébanse las solicitudes tipo —solicitud de depósito de obra inédita no musical y solicitud de inscripción de obra publicada por representación— cuyos modelos se acompañan como Anexos I y II, respectivamente, las que serán de uso obligatorio para dar curso a los trámites de que se trata.

3º) La S.A.D.E. Sociedad Argentina de Escritores, en su carácter de Ente Cooperador de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, conforme lo prescripto por las leyes 23.412 y 23.283 y el Convenio celebrado con la Secretaría de Justicia, tendrá la exclusividad del suministro de las solicitudes tipo de referencia.

4º) Dicha entidad proveerá, de acuerdo al referido Convenio, los respectivos formularios de inscripción, percibirá su precio y el importe de la tasa que fija el arancel vigente.

5º) El comprobante de registro, con el número otorgado por la Dirección Nacional, se entregará en la sede de la S.A.D.E. Sociedad Argentina de Escritores.

6º) Regístrese, publíquese, remítase copia a la Secretaría de Justicia, comuníquese a la S.A.D.E. Sociedad Anónima de Escritores, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Hilda Retondo

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexos.

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

DERECHOS DEL AUTOR

Nueva solicitud de inscripción para las obras literarias editadas y los contratos referentes a las mismas.

RESOLUCION
Nº 2
Bs. As., 6|2|87

VISTO las facultades acordadas a esta Dirección Nacional por el Decreto Nº 4.121|34 —Anexo II— y lo dispuesto por las Leyes Nros. 23.412 y 23.283, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito de esta Dirección Nacional lograr una mayor precisión y seguridad en los trámites vinculados al registro de obras literarias editadas y de contratos referentes a dichas obras;

Que a tales fines se ha proyectado una nueva solicitud de inscripción para dichas obras y contratos, la que deberá ser presentada ante esta Dirección Nacional para dar curso al trámite respectivo;

Que el suministro control y distribución de dichas solicitudes se hará en forma exclusiva por la Cámara Argentina del Libro, en su carácter de Ente Cooperador de esta Dirección Nacional, en los términos de las Leyes Nros. 23.412 y 23.283, y de acuerdo con el Convenio suscripto a ese efecto con la Secretaría de Justicia, en fecha 22 de diciembre de 1986;

Por ello,

La Directora Nacional
del Derecho de Autor
Resuelve:

1º — A partir del 2 de marzo de 1987, la obra literaria editada y los contratos referentes a dichas obras se registrarán en esta Dirección Nacional con la cooperación de la Cámara Argentina del Libro, con sede en la Avenida Belgrano 1580, piso 6º, Capital Federal.

2º — Apruébanse las solicitudes tipo —solicitud de registro de obra literaria editada y solicitud de registro de contrato referente a dichas obras— cuyos modelos se acompañan como Anexos I y II, respectivamente, las que serán de uso obligatorio para dar curso a los trámites de que se trata

3º — La Cámara Argentina del Libro, en su carácter de Ente Cooperador de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, conforme lo prescripto por las Leyes Nros. 23.412 y 23.283 y el Convenio celebrado con la Secretaría de Justicia, tendrá la exclusividad del suministro de las solicitudes tipo de referencia.

4º — Dicha entidad proveerá, de acuerdo al referido Convenio, los respectivos formularios de inscripción, percibirá su precio y el importe de la tasa que fija el arancel vigente.

5º — El comprobante de registro, con el número otorgado por la Dirección Nacional, se entregará en la sede de la Cámara Argentina del Libro.

6º — Regístrese, publíquese, remítase copia a la Secretaría de Justicia, comuníquese a la Cámara Argentina del Libro y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Hilda Retondo

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexos.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

PROMOCION INDUSTRIAL

Modifícase la Resolución SICE Nº 995/86.

RESOLUCION
Nº 111
Bs. As., 20|2|87

VISTO el Corresponde Nº 37 del Expediente Nº 16.413|86 de la firma SSD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ha presentado en su proyecto un requerimiento de importación de bienes de capital por un monto FOB de Dólares Estadounidenses trescientos dos mil ochocientos once (U$S. 302.811) y Liras Italianas treinta y tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos veinte (L. It. 33.452.920).

Que el inciso a) del Artículo 9º de la Resolución SICE Nº 995 del 18 de diciembre de 1986 otorga a la empresa franquicias sobre bienes de capital a importar hasta un monto FOB de Dólares Estadounidenses doscientos veintiún mil trescientos cincuenta y uno (U$S. 221.351) y Liras Italianas treinta y tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos veinte (L. It. 33.452.920).

Que existe por lo tanto diferencia de Dólares Estadounidenses ochenta y un mil cuatrocientos sesenta (U$S. 81.460) entre lo presentado por la empresa en su proyecto y lo otorgado a la misma por la Resolución Nº 995|86.

Que son atendibles las razones expuestas por la empresa en el Corresponde 37 del Expediente número 16.413|85.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, y por la Ley de Ministerios (T.O. en 1983) y por los Artículos 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977 y 1º de Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

El Secretario
de Industria y Comercio Exterior
Resuelve

Artículo 1º — Sustitúyese el primer párrafo del inciso a) del Artículo 9º de la Resolución SICE Nº 995|86 por el siguiente:

"Exención total del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión del Impuesto al Valor Agregado y de las tasas, para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado, hasta un monto FOB de Dólares Estadounidenses trescientos dos mil ochocientos once (U$S. 302.811) y Liras Italianas treinta y tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos veinte (L. It. 33.452.920), como así también de las herramientas especiales, partes y elementos componentes de dichos bienes, en un todo de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 4º del Decreto Nº 652|86".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lavagna

SECRETARIA DE INDUSTRIA
Y COMERCIO EXTERIOR

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma "Cerámica Zanon Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Minera", comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.332|83, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria número 22.876.

RESOLUCION

Nº 115

Bs. As., 20|2|87

VISTO el expediente ex S.I. Nº 59.291|84 Corresponde 2, por el que la firma "Cerámica Zanon Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Minera", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto número 2.332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley número 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de planta industrial destinada a la fabricación de productos cerámicos esmaltados con y sin decoración para revestimientos de pisos y paredes localizada en el Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén a 6,5 km de la misma en Ruta Nacional Nº 234, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.
Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda ha tomado la intervención que la compete.

Que la Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios T.O. en 1983), así como también, por los artículos 18 del Decreto Nº 2.541 del 226 de aogsto de 1977 y 1º del Decreto Nº 134 de 110 de diicembre de 1983.

Por ello,

El Secretario de Industria
y Comercio Exterior
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Cerámica Zanon Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, y Minera", con domicilio legal en Avenida del Libertador 1080, piso 9º B, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley número 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial destinada a la fabricación de productos cerámicos esmaltados con y sin decoración para revestimientos de pisos y paredes localizada en el Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén a 6,5 km de la misma en Ruta Nacional Nº 234 Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, con una inversión total de australes tres millones setecientos trece mil doscientos setenta (A 3.713.270), calculada a precios del mes de enero de 1986.

Art. 2º — La ampliación de la planta industrial debe contar con una capacidad de producción de un millón trescientos sesenta y cinco mil metros cuadrados (1.365.000 m2) por año que sumados a la existente de cinco millones seiscientos ocho mil trescientos cincuenta metros cuadrados (5.608.350 m2) por año hacen un total de seis millones novecientos setenta y tres mil trescientos cincuenta metros cuadrados (6.973.350 m2) por año.

Lo consignado precedentemente lo es en tres (3) turnos diarios de ocho (8) horas cada uno durante trescientos cincuenta (350) días|año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de cuatro millones ochocientos ochenta y un mil trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados (4.881.345 m2) por año.

La interesada deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial que se aprueba por este acto en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los veinticuatro (24) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La citada firma con motivo de la ampliación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de treinta y cinco (35) personas que sumadas a las trescientas dos (302) que actualmente trabajan, hacen un total de trescientas treinta y siete (337) personas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social, en el proyecto presentado.

Art. 5º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a presentar en la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial, (Dirección Nacional de Industria) el listado de los bienes de capital a importar o ya importados dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 7º — El Estado a través de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial (Dirección Nacional de Industria) deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 8º — El Estado otorga a la empresa promovida, exclusivamente para la ampliación de su planta industrial, los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre los Capitales y|o del que lo sustituya o complemente:

I. Desgravación por un lapso de diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial, conforme la escala que se indica a continuación (artículo 5º inciso a) apartado 1 y artículo 9º, inciso 1 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983):

Año	Porcentaje de desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	90
6º	80
7º	80
8º	70
9º	70
10	60

II. Desgravación hasta el ciento por ciento (100 %) del tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha de la ampliación del mismo. Esta desgravación no podrá exceder de dos (2) ejercicios anuales (artículo 5º inciso a) apartado 2 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

III. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados I y II de este inciso, las empresas beneficiarias tienen el carácter de sujeto pasivo del Impuesto sobre los Capitales (Ley texto ordenado en 1986) a los efectos de la aplicación del Impuesto sobre el Patrimonio Neto (Ley texto ordenado en 1986) y|o del que lo complemente o sustituya (artículo 5º inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

b) Exención total por un lapso de diez (10) años, del impuesto de Sellos sobre el contrato de sociedad y sus prorrogas incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 5º inciso b) Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

c) Impuesto a las Ganancias y|o del que lo sustituya o complemente:

Deducción por un lapso de diez (10) años, conforme a la escala del inciso a), a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

I. El ciento por ciento (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en las categorías I o II del Anexo I del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro y no excedan las superficies máximas que fija el Anexo II del mismo decreto.

La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este inciso será tomado sobre los preci[os] máximos que establece el Anexo II d[el] Decreto Nº 929, del 27 de setiembre [de] 1974, o el régimen que lo sustituya en [el] futuro. Para la inversión en materiales [y] demás insumos y|o gastos que no fuera[n] de la región el porcentaje de desgrava[-] ción se reducirá al cincuenta por cien[to] (50 %). El uso de este beneficio por obr[a] excluye a todo otro que por el mismo con[-] cepto establezca con carácter general [la] Ley de Impuesto a las Ganancias y|o [la] que la sustituya o complemente en el fu[-] turo (artículo 6º, inciso a) apartado 1 d[el] Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre [de] 1983).

II. El sesenta y cinco por ciento (65 %) [de] los montos efectivamente abonados a per[-] sonas radicadas en la región afectadas [a] la actividad que se promueve por concep[-] to de sueldos, salarios, jornales y sus co[-] rrespondientes cargas sociales, honorario[s] y mano de obra por servicios, sin perjui[-] cio de la deducción que les correspond[a] efectuar por dichos conceptos, en carác[-] ter de gastos por aplicación del princip[io] general establecido en el artículo 80 d[e] la Ley de Impuesto a las Ganancias (tex[-] to ordenado en 1986) (artículo 6º incis[o] a), apartado 2 del Decreto N 2.332 de[l] 9 de setiembre de 1983).

III. El setenta y cinco por ciento (75 %) d[e] los montos invertidos en bienes de us[o] vinculados a la actividad industrial promo[-] vida radicados e instalados en la regió[n] de conformidad con el plan de equipa[-] miento asumido por el beneficiario (ar[-] tículo 6º, inciso a) apartado 3 del De[-] creto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983. Las desgravaciones que autorizan lo[s] apartados I a III de este inciso, corres[-] pondientes a inversiones y|o erogacione[s] efectuadas con anterioridad a la puest[a] en marcha de la actividad promovida, se[-] rán deducidas a partir del ejercicio fisca[l] de la puesta en marcha.

IV. El ciento por ciento (100 %) de la parti[-] cipación de los técnicos, empleados [y] obreros en las ganancias de la empres[a] promovida (artículo 6º, inciso a) apartad[o] 4 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembr[e] de 1983).

d) Impuesto al Valor Agregado y|o del que l[o] sustituya o complemente:

I. Liberación, conforme a la escala del incis[o] a), del impuesto resultante a que se re[-] fiere el artículo 23 de la Ley del Impues[to] al Valor Agregado (texto sustituido por l[a] Ley Nº 23.349), sin perjuicio de su suje[-] ción a las restantes disposiciones de dich[o] régimen legal, por un lapso de diez (10) años, desde la fecha de puesta en march[a] de la ampliación de la planta industria[l] promovida. La empresa beneficiaria debe[-] rá facturar el monto del impuesto deven[-] gado por sus ventas de conformidad a l[o] fijado en el artículo 37 de la Ley del Im[-] puesto al Valor Agregado (texto sustitui[-] do por la Ley Nº 23.349), teniendo est[e] carácter de impuesto tributado a fin d[e] constituirse en crédito fiscal en las etapa[s] siguientes (artículo 6º, inciso b) apartad[o] 1 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembr[e] de 1983).

II. Los productores de bienes de uso, sus par[-] tes, repuestos y accesorios, localizados e[n] las provincias y el Territorio Nacional, in[-] cluidos en el régimen del Decreto núme[-] ro 2.332 del 9 de setiembre de 1983, esta[-] rán liberados por el monto del débito fis[-] cal resultante de las ventas que realice[n] a la empresa beneficiaria, del Impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su suje[-] ción a las restantes disposiciones de di[-] cho régimen legal (artículo 6º, inciso b) apartado 2 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).
La liberación de este impuesto, compren[de] de los ejercicios que cierren entre la fe[-] cha de aprobación del proyecto mediant[e] la presente resolución y la puesta e[n] marcha del mismo.

III. Las empresas que vendan bienes de us[o] a instalarse en la región y vinculadas a[l] proceso productivo, sus partes repuestos [y] accesorios, no localizadas en la región pro[-] movida por el régimen del Decreto núme[-] ro 2.332 del 9 de setiembre de 1983, esta[-] rán liberadas, por el monto del débito fis[-] cal resultante de las ventas que realicer[n] a la beneficiaria del Impuesto al Valo[r] Agregado y|o del que lo sustituya o com[-] plemente sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régi[-] men legal.

La liberación de este impuesto, comprende los ejercicios que cierran entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha del mismo.

IV. La liberación de este impuesto sobre los repuestos y accesorios a que se refieren los apartados II y III de este inciso comprenderá solamente a aquellos necesarios para la puesta en marcha, previa aprobación del listado de los mismos por la Autoridad de Aplicación (artículo 6º, inciso b) apartado 4 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

V. La liberación del Impuesto al Valor Agregado referida en el apartado 1 se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley número 23.349), sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dicha ley.

La liberación señalada en los apartados II y III de este inciso está condicionada a la efectiva reducción en los precios, del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito sólo deberán facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la Ley de Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), a los productores de la región, de acuerdo a la escala del artículo 9º del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, y los que no lo sean, de acuerdo con la escala del apartado 3. Todos ellos deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado" dejando constancia expresa del porcentaje e importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y/o crédito fiscal en las etapas siguientes (artículo 6º, inciso b) apartado 5 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

e) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

I. Diferimiento, en los términos del artículo 7º, inciso a) del Decreto número 2.332 del 9 de setiembre de 1983, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto sobre los Capitales, Impuesto sobre el Patrimonio Neto e Impuesto al Valor Agregado o en su caso los que los sustituyan o complementen —incluidos sus anticipos— correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa. El monto de los impuestos a diferir será igual a australes quinientos cincuenta mil (A 550.000) equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) de la aportación directa del capital, o en su caso, del monto integrado del capital social suscripto, el que asciende a la suma de australes seiscientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres (A 733.333) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial. Los montos diferidos serán actualizados, no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha de la ampliación del proyecto promovido.

II. Deducción, en los términos del artículo 7º, inciso b) del Decreto Nº 2.332 de 9 de setiembre de 1983, del monto imponible a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como aportaciones directas de capital o integración de capital social suscripto sujeto a este beneficio, hasta la suma de australes quinientos cincuenta mil (A 550.000). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción, pudiendo gozar de la franquicia solamente el suscriptor original, y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial.

f) Exención total del pago de los Derechos de Importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 5º, inciso c) apartado 1 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, para la introducción de bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de dólares estadounidenses dos millones ochocientos noventa y nueve mil (u$s 2.899.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, así como también de las herramientas especiales o partes y elementos componentes de dichos bienes, que resultan procedentes a juicio de la Autoridad de Aplicación.

La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo de cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación del destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial y los mismos deberán embarcarse hasta los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital partes o elementos componentes sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los cinco (6) años después de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial instalada por la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 9º — Otórguse un reembolso del diez por ciento (10 %) por un plazo de quince (15) años a partir de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial, a las exportaciones que realice directamente la empresa beneficiaria en los términos del artículo 8º del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983. Dicho reembolso será del veinte por ciento (20 %) en los casos en que la exportación se realice directamente desde la región. Este beneficio deberá ser adicionado a los fijados por la legislación en vigor, no pudiendo en ningún caso exceder la suma de ellos el cuarenta por ciento (40 %) de reembolso.

Art. 10. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y sus modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983 y por la presente resolución así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 11. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Cerámica Zanon Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Minera" constituye domicilio especial en Avda. Presidente Alcorta 3515, piso 2º Buenos Aires siendo competente en el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 13. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lavagna.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma Industrias Australes Sociedad Anónima, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.333/83, reglamentario especial de la Ley Nº 21.608, modificada por la Ley Nº 22.876.

RESOLUCION Nº 113

Bs. As., 20/2/87

VISTO el Expediente ex S.E.D.I. número 67.357/76 por el que la firma Industrias Australes Sociedad Anónima se ha presentado solicitando los beneficios del Decreto Nº 2.333 del 9 de setiembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Industrias Australes Sociedad de Responsabilidad Limitada resultó oportunamente beneficiaria del régimen del Decreto Nº 3.113 del 30 de abril de 1964, para una planta industrial destinada a la producción de cuchillos tipo carnicero, con localización en la ciudad de Trelew, Partido de Rawson, Provincia del Chubut.

Que la firma Industrias Australes Sociedad de Responsabilidad Limitada ha adquirido nueva forma jurídica transformándose en Industrias Australes Sociedad Anónima, correspondiendo por lo tanto declarar a esta última como continuadora de la anterior en cuanto a los derechos y obligaciones emergentes de su acogimiento al régimen del Decreto Nº 3.113/64.

Que, según consta en el expediente mencionado, fueron oportunamente solicitados los beneficios del régimen del Decreto Nº 1.239 del 8 de julio de 1976 contando dicha solicitud con la opinión favorable que en su momento emitiera la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, y actualmente compartida por la Dirección Nacional de Contralor Industrial.

Que la opción formulada encuadra en el artículo 23 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 4º del Decreto número 2.333/83, y se ajusta al procedimiento establecido por la Resolución ex S.I.M. Nº 125 del 5 de octubre de 1983.

Que de la revisión de la presentación y antecedentes jurídicos y promocionales de la beneficiaria no surgen impedimentos para declarar aceptada la aludida opción.

Que la implementación del proyecto cumple con el requisito establecido en el artículo 8º, inciso d) del Decreto Nº 2.333/83.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 21.608 y el artículo 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Exterior Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma Industrias Australes Sociedad Anónima, continuadora de Industrias Australes Sociedad de Responsabilidad Limitada, para el proyecto de promoción industrial oportunamente acogido al régimen del Decreto Nº 3.113/64 y para el cual se solicitaron posteriormente los beneficios del régimen del Decreto Nº 1.239/76.

Art. 2º — Declárase a la firma Industrias Australes Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.333/83, reglamentario especial de la Ley Nº 21.608, modificada por la Ley Nº 22.876, para su planta industrial destinada a la producción de cuchillos de acero con mangos de madera o plástico, tipo carnicero, cuchillos de cocina y de camping y chairas, con localización en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut.

Art. 3º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción anual de Trescientas cuarenta y ocho mil unidades (348.000 u.) tomando como base del cálculo un cuchillo de veinte centímetros (20 cm.) de hoja de tipo carnicero, con un régimen de trabajo de cuarenta y siete (47) horas por semana, durante cincuenta (50) semanas al año.

Asimismo, la beneficiaria se obliga a mantener un volumen mínimo de producción anual de doscientas ocho mil ochocientas unidades (208.800 u.).

Art. 4º — Como condición ineludible para gozar de los beneficios que se otorgan por la presente, la citada firma deberá emplear para la ejecución del proyecto un número mínimo de treinta (30) personas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social, en el proyecto presentado.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La firma gozará del máximo de los beneficios del Decreto número 2.333/83, establecidos en los siguientes artículos: artículo 5º, inciso a), apartados 1, 2, 3 y 4; artículo 5º, inciso b), apartados 1, 2 y 3 —en las condiciones y con las limitaciones contenidas en los apartados 4 y 5— y artículo 7º.

Art. 8º — Los beneficios a que se refiere el artículo 5º, incisos a' y b', apartados 1 y 2 del Decreto Nº 2.333/83 se aplican de acuerdo con la escala establecida por el artículo 6º, apartado 1 de dicha norma.

LOCACIONES URBANAS

Ley Nº 23.091

SEPARATA Nº 235

Precio: A 0,70

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Art. 9º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley 21.608 y su modificatoria la Ley 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541|77, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 2.333|83 y por la presente resolución.

Art. 10 — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma Industrias Australes Sociedad Anónima, constituye domicilio especial en la calle Corrientes 4774, 1º piso, Departamento 23, Capital Federal, siendo competente en el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 11 — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 12 — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lavagna

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 2.567 30|4|8

A las Entidades Financieras, Casas, Agencias, Oficinas y Corredores de Cambio:

Ref.: Circular CREFI - 1. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Mayo Cooperativo Ltdo. Fusión por absorción de Caja de Crédito Palermo Cooperativa Limitada.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, Banco Mayo Cooperativo Limitado concretará el 4 de mayo próximo la fusión por absorción de Caja de Crédito Palermo Cooperativa Limitada.

En consecuencia, a partir de esa fecha caducará la autorización que tiene Caja de Crédito Cooperativa Limitada para actuar como Caja de Crédito Privada Local de Capital Nacional, pasando su casa única a integrar la entidd incorporante con el carácter de filial.

COMUNICACION "B" 2.568 30|4|87

Ref.: Circular CREFI - 1. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Río de la Plata S.A. Fusión por absorción del Banco Ganadero Argentino S. A.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, el Banco Río de la Plata S.A. concretará el 4 de mayo próximo la fusión del Banco Ganadero Argentino S A.

En consecuencia, a partir de esa fecha caducará la autorización que tiene el Banco Ganadero Argentino S A. para actuar como Banco Comercial Privado Local de Capital Nacional, pasando sus casas a integrar la entidad incorporante con el carácter de filiales.

e. 30|7 Nº 4.208 v. 30|7|87

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

La Administración de la Aduana de Concordia (ER), en el Sumario Contencioso SA16 Nº 033|82, caratulado "HECTOR DANIEL FERNANDEZ Inf. Art. 947 del C.A. Ley 22 415", notifica por éste medio al nombrado, de la parte resolutiva recaída en dicha actuación y que dice: "...El Administrador de la Aduana de Concordia Resuelve: Artículo 1º) — Condenar el comiso de la mercadería secuestrada de conformidad con lo determinado en el Art. 947 del C.A. Ley 22.415, la que deberá ser subastada públicamente y su producido ingresado a Rentas Generales. — Artículo 2º — Aplicar al encartado Héctor Daniel Fernández, D.N.I. Nº 11.161.289, con domicilio real en Barrio "La Blanca" Mzna. "B", Sector 1, piso 1º, Depto. 82, de la ciudad de Concordia (ER), y procesal constituído por aplicación del Art 1005 del C A. Ley 22.415, en ésta Sede Aduanera, una multa igual a (2) dos veces el valor en plaza de la mercadería objeto del ilícito, en los términos del Artículo 947 del mismo texto legal, la que actualizada asciende a la suma de (₳ 10,98) Australes diez con 98|100, conforme a planilla de actualización obrante a fojas 47 de autos, con ingrado a Rentas Generales. — Artículo 3º) — Intímase el pago de la multa impuesta dentro del plazo de (15) quince días de ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido en los artículos 1.122 al 1.126 del C.A. Ley 22 415. — Artículo 4º) — Notifíquese, consentido que fuere, por la Sección Sumarios cumplimentese lo dispuesto por Resolución Nº 4.475|80, hecho siga a Sección Contaduría a efectos de su competencia, cumplido vuelva a Sección Sumarios a los fines ulteriores. — Resolución Fallo Nº 13|85. ". — Fdo: José Julián Girard, Administrador Aduana de Concordia. Queda Ud. debidamente notificado

e. 30|7 Nº 4.209 v. 30|7|87

ADUANA DE SAN JAVIER

Artículo 1013, inciso h) Código Aduanero (Ley Nº 22.415)

Se hace saber a la persona de OTTO REINEINER brasileño cuyo domicilio se desconoce que en el Sumario Contencioso Nº 009|82 se ha dispuesto correrle vista de todo lo actuado; citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos se presente a estar a derecho y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía; conforme lo normado por los artículos 1101, 1103|1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción al artículo 864; inciso a y d) del Código Aduanero. — Asimismo en igual término, deberá constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana so apercibimiento de tenerlo por constituído en la sede de esta (artículos 1001 y 1004 del Código Aduanero). — En igual plazo, podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (artículo 1104 del Código Aduanero). — En todas las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas; es obligatorio el patrocinio letrado (artículos 1034 del Código Aduanero. — El valor plaza de la mercadería de marras asciende a australes: cincuenta y un centavos (a la fecha de cometida la infracción). — (₳ 0,51); sujeto a actualización. — Firmado: Ramiro Manuel Alfaro; Administrador Aduana de San Javier.

e.30|7 Nº 4.210 v.30|7|87

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Servicios Públicos

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º del Anexo I de la Resolución MOySP Nº 552|81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación; en un escrito original, con tres (3) copias del mismo las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2º de la ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

Expediente Nº 6 285,86.

Empresa: Murchison Estibajes y Cargas S A I C

Domicilio: Avenida Edison s|nº frente cabecera Dna. "C" Puerto Nuevo - 1104 Capital Federal.

Clase de Servicio: Transporte de Contenedores en Chasis portacontenedores.

Itinerario: Desde puntos de la República Argentina hasta el límite internacional con destino a puntos de la República Oriental del Uruguay por los pasos fronterizos Colón|Paysandú, Puerto Unzue Fray Bentos y Ferry Boat entre Buenos Aires|Colonia y Buenos Aires|Montevideo.

Servicios a establecer

₳ 45,75 e.30,7 Nº 33.070 v.30|7|87

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 62,50 Nros. 1 663 448|450. de u$s 312,50 Nº 2 348.887, de u$s. 62,5 Nros. 1.085 560 y 1 095.078; de u$s. 3.125 Nros. 1.305.554, 1.318.363, 1 335.048, 1.338.417|418, 1.342.786, 1.343.204, 1.343.775, 3.023.981, 3.042.415, 4.700.089, 4.719.588, 4.726.724, 4.739.264, 4.773.772, 4.773.880 y 4.198.010; y de u$s. 6.250 Nº 1.620.756 con cupón 11 y siguientes adheridos. Esc. Ana María Dubovis de García, Bs. As., 26|6|87.

₳ 160,20 e. 13|7 Nº 30.807 v. 14|8|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1980 de u$s. 500 Nos. 37.100 y 42.417, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — Esc. Dr. Guillermo J. Juaristi (h), Rosario 29|6|87.

₳ 94,50 e. 6|7 Nº 30.258 v. 4|8|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 62.50 Nros. 1.731.327|328; 1.731 502|503; 1.845.086|688 y 1.920 255 de u$s. 625, Nros. 1.084.371 y 2.763.446 y de u$s. 6 250, Nros. 1.601.780; 1.608.680; 1.609.246; 1.610.354; 1.610 805; 1.611.793; 1 612 805; 1.614.328 1.615.220 y 1.620.289, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — Esc. Guillermo A. Bianchi Rochaix, Bs. As., 24|6|87.

₳ 188,80 e. 15|7 Nº 31.131 v. 18|8|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita a MARIA JOSEFA ORTEGA DE CIRILLO (C.I.P.F. numero 4.754 056), EMILIO PEREZ NOVOA (L. E. Nº 4 377.322) y a MANUEL FORMOSO (D.N.I. Nº 92.001.531), para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista Nº 266, edificio Sarmiento, piso 7º Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.843'83 por sus actuaciones en Banco Cabildo S.A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final.

Publíquese por tres días.

e. 28|7 Nº 4.145 v. 30|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a JORGE MARIANO MAYO (L.E. Nº 5.137.063, para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266. Edificio Sarmiento, piso 7º. Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.843|83 por su actuación en Banco Cabildo S.A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. — Publíquese por tres días.

e. 29|7 Nº 4.179 v. 31|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a HECTOR BENJAMIN DAZA (L.E. Nº 1.730.455), FRANCISCO CALIXTO PISANO COSTA (C I.P.F. Nº 6.770.519 - L E. Nº 10 463.467), JOSE EDUARDO o EDUARDO JOSE ZUNINI (C.I P.F. Nº 6 732.038 - L.E número 10.691 066) y DIEGO RENE NAVARRO OCAMPO (C.I.P.F. Nº 5.234.491 - L.E Nº 4.553.041), para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100 966|81 por sus actuaciones en Inficor Sociedad de Ahorro y Préstamo para la Vivienda u otros Inmuebles S.A. (en liquidación), bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. — Publíquese por tres días.

e. 29|7 Nº 4.180 v. 31|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a DEMETRIO RAMFOS (C. I.P F. Nº 3.526.985) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 101.404|82 por su actuación en Caja de Crédito Corrientes Cooperativa Limitada (en liquidación), bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. — Publíquese por tres días.

e. 29|7 Nº 4.181 v. 31|7|87

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva, cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SERGIO PABLO MARTINI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. Paseo Colón 362, piso 1º, Buenos Aires, 22 de julio de 1987. Fdo.: Ilda Leonor Lacava, Jefe (Int.) Sección Beneficios Sociales.

e. 29|7 Nº 4.185 v. 31|7|87

Secretaría de Industria y Comercio Interior

La Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Dirección General de Asuntos Jurídicos, hace saber a la firma M. M. LEWIN S.A. que en el Expediente ex-S.E.D.I. Nº 16 427|77 Corresponde 16, ha sido declarada "Rebelde" y que se abre la causa a prueba por el término de cuarenta y cinco (45) días.

e. 29|7 Nº 4.187 v. 31|7|87

Secretaría de Comercio Exterior

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

La Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Dirección General de Asuntos Jurídicos hace saber a la firma Cierresabra S.A. que en el Expediente ex S.E.D.I. Nº 27.036|75, ha sido declarada Rebelde y que se abre la causa a prueba por el término de cuarenta y cinco (45) días.

e. 28|7 Nº 4.148 v. 30|7|87

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Notifica a la firma CALVENTE HNOS. S.A., en el Expte. Nº 593|87 la siguiente resolución: "Buenos Aires, 8 de mayo de 1987. Visto el informe de la DIEX obrante a fs. 1, líbrese sumario a la firma Calvente Hnos. S.A. por infracción al art. 9º de la Ley 21.453, por cuanto no presentó cumplidos de embarque por 4.176 kilogramos de arroz en la D.J.V.E. Nº 57 290 por un volumen de venta de 67.740 kilogramos de dicho producto. Intímese a la sumariada para que en el plazo de cinco días de notificada presente su descargo acreditando personería y constituyendo domicilio y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, acompañando la documentación correspondiente conforme al art. 31 y subsiguientes del Decreto Nº 1.759|72, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada y resolver en consecuencia. Notifíquese. Fdo.: Dra. Graciela E. Christe, 2º Jefe Dpto. Infracciones y Sanciones". Publíquese por tres días.

e. 29|7 Nº 4.188 v. 31|7|87

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Comunicaciones

La Secretaría de Comunicaciones notifica que por la Resolución Nº 577 SC|83 del 9 de noviembre de 1983, dictada en el Expediente Nº 01-Reservado SC|80, se ha resuelto "Artículo 1º — Aplicar la multa máxima prevista en el artículo 81, inciso a) del Decreto-Ley Nº 33.310|44 ratificado por Ley Nº 13.030 al Diario "El Libertador" y comisar los equipos marca Kenwood, modelo TS-820, series números 822153 y 821054 y B L U. -100, con micrófono de palma y un Teleimpresor a página Olivetti y todos los elementos constitutivos del sistema descriptos en las actas de fojas 13 y 18, por las razones expuestas en los considerandos". Firmado Gral. Br. (R) Angel A. Barbieri, Secretario de Comunicaciones; que por Resolución Nº 102 SC|87 del 5 de marzo de 1987, dictada en el Expediente Nº 01-Reservado SC|80, ha resuelto "Artículo 1º — Dejar sin efecto el comiso del teleimpresor a página Olivetti dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 577 SC|83 por las razones expuestas en los considerandos y disponer su devolución al Diario "El Libertador" Firmado Ing. Juan H Ciminari, Secretario de Comunicaciones. Dichas resoluciones se tendrán por notificadas a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la última publicación (Art 4º del Decreto Nº 1.759|72). La primera de las resoluciones podrá ser objeto de los siguientes recursos los cuales deben interponerse dentro del término perentorio de diez (10) días de notificación: Recursos Jerárquico de Apelación por ante la Cámara Federal, correspondiente al domicilio del agraviado (art. 90 inciso 1) Decreto-Ley número 33.310'44), Acción Judicial ante el Juez competente del domicilio del quejoso (art. 91, inciso 1) Ley citada) Los mencionados recursos como la acción judicial son de carácter excluyente por lo que elegida una vía se tendrán por renunciados los derechos para hacer uso de los otras (art. 91, inciso 2) misma norma).

e. 28|7 Nº 4.149 v. 30|7|87

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA

Objeto: Comunicar cesantía a la agente Lezana, Gloria Rosa.

La Dirección del Hospital Nacional Bernardino Rivadavia cita y emplaza a la ex agente Lezana, Gloria Rosa a fin de notificarse de la Resolución Nº 516/87 que dice Declárase cesante a la agente Gloria Rosa Lezana (Legajo Nº 300.023 D.N.I. 12.705.633), Categoría diez (10). Agrupamiento Técnico, Tramo Personal Técnico, Función Enfermera en el Hospital Nacional Bernardino Rivadavia en Buenos Aires, a contar de la fecha de notificación de la presente, firmado Director del Hospital Dr. Enrique Passaro.

e. 29|7 Nº 4.190 v. 30|7|87

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo, cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Of. 41, Capital Federal.

BAZAN, ANGEL RODOLFO
BAHAMONDE, JOSE ONOFRE
DELGADO, GREGORIO ARNOLDO
ESCOBAR, TRANSITO APOLINARIO
GARCIA, OSVALDO ABELADO
LARRECHART, EDUARDO JORGE
LEON VILLALBA, CIRILO ALEJANDRO
OLAVE, EDUADO OSCAR
ROMAÑO, MAURICIO LUCINDO
TORRES, WALTER ADRIAN
TELLO, MARCELO EDGARDO
VILLARREAL, JOSE BENITO

Buenos Aires, 16 de julio de 1987.

e. 21|7 Nº 3.977 v. 3|8|87

LICITACIONES NUEVAS

Rubro "A" LICITACIONES

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 14|87

OBJETO: Arrendamiento de un equipo de procesamiento electrónico de datos multiusuario por un lapso de 36 meses.

Apertura: 1º de setiembre de 1987 a las 16 horas en Compras y Adjudicaciones, sita en Sarmiento 151, 4º piso, local 87, Correo Central, Buenos Aires, donde pueden retirarse los pliegos de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

Precio del Pliego: ₳ 20.

e. 30|7 Nº 4.191 v. 10|8|87

Rubro "B" OBRAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Trabajos de Suministros de Energía en Media Tensión en la Casa Central.

Fecha de apertura 2 de setiembre de 1987 a las 16 horas en el Departamento de Contrataciones, Callao 101 3º piso, Capital Federal.

Retirar la documentación en la citada Dependencia.

Valor del Pliego: ₳ 150.

e. 30|7 Nº 4.192 v. 4|8|87

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA DISTRITO CAPITAL FEDERAL Y BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 642-0, hasta el día 13|8|87 a las 16 horas.

OBJETO: Contratar por el régimen de la ley 13.064 por el sistema de "Ajuste Alzado" con reajuste de variaciones de costos Ley 12.910, los trabajos de reparos varios y pintura en el edificio del Obispado de Azul, ubicado en Colón 695, Azul, Pcia. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: ₳ 29.200.

Plazo de entrega: 6 meses.

Precio de la documentación: ₳ 30.

Pliegos aclaraciones y presentación de propuestas en Licitaciones del Distrito Capital Federal y Buenos Aires, Avda. Belgrano 803, 1º piso, Capital Federal, de 13 a 18 horas de lunes a viernes hábiles, lugar donde también se realizará la apertura de las ofertas.

e. 30|7 Nº 4.193 v. 5|8|87

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL FACULTAD REGIONAL BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 03|87.

OBJETO: Instalación Sala de Calderas y Calefacción 5º y 6º piso, en el Edificio de la Facultad Regional Bahía Blanca de la Universidad Tecnológica Nacional, sito en la calle 11 de Abril 461 de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Los pliegos de bases y condiciones podrán consultarse en el Departamento de Contrataciones de la Facultad de 15 a 21 horas en días hábiles.

Valor del pliego: ₳ 60.

Presupuesto oficial: ₳ 61.507.

Garantía de oferta: 1 % del presupuesto oficial.

Apertura: 5|8|1987, 18 horas, en la dirección precedentemente indicada.

e. 30|7 Nº 4.194 v. 31|7|87

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL ASOCIACION COOPERADORA DE LA E.N.E.T. Nº 1 DE SANTA ROSA - LA PAMPA

La Asociación Cooperadora de la E.N.E.T. Nº 1 de Santa Rosa, según el convenio suscripto con la DIGAE, llama a Licitación Pública Nº 1|87.

OBJETO: Contratar por el sistema de Ajuste Alzado la Obra: Movimiento de suelos. Estructura de HºAº y Estructura Metálica de Techos.

Ubicación: O'Higgins 700 de Santa Rosa, La Pampa.

Presupuesto Oficial: ₳ 334.203. Mater. y Mano de Obra Referido a abril|1987.

Garantía de oferta: ₳ 3.342,06.

Consulta y venta de pliegos: En la Secretaría ENET Nº 1, Santa Rosa, O'Higgins 700. T.E. 22345, pueden también dirigirse para consulta de pliegos a DIGAE, Las Heras 2587, 6º piso C, Capital Federal.

Recepción y apertura: Día 25 de agosto de 1987 a las 10 horas en la ENET Nº 1 de Santa Rosa, O'Higgins 700.

Valor del pliego: ₳ 150.

Consideraciones para licitar: Empresas Inscriptas en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas y|o en el Registro de Constructores de Obras Públicas de la Pcia. de La Pampa.

Presentar con la oferta: Certificado de Capacidad de ₳ 501.309.

₳ 283,50 e. 30|7 Nº 33.340 v. 20|8|87

Rubro "C" SERVICIOS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expediente Nº E 8.130|87
Licitación Pública Nº 21|87

OBJETO: Contratación servicio de fotocopiado p|C.N.E.

Apertura: 14|8|87.

Hora: 9.

Retiro de pliegos: En Suministros, Compras, Central Nuclear en Embalse, Córdoba, C.C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 8 a 12 horas.

En Arribeños 3619, 3º piso, Buenos Aires, lunes a viernes hábiles) de 9 a 11 horas.

Sin cargo.

e. 30|7 Nº 4.207 v. 31|7|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Servicio de embarco, traslado y|o desembarco a y desde las Radas del Puerto de Bahía Blanca, desde y hasta muelles del Puerto.

Llámese a Licitación Pública Nº 192|87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 7 de agosto de 1987 a las 10 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 30|7 Nº 4.195 v. 31|7|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Viajes desde el Puerto de Montevideo (R.O.U.) a la Estación de Practicaje Recalada y desde el Aeropuerto de Carrasco hasta el Puerto de Montevideo (R.O.U.).

Llámese a Licitación Pública Nº 193|87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 7 de agosto de 1987 a las 10.30 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 30|7 Nº 4.196 v. 31|7|87

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION BAHIA BLANCA
Licitación Pública Nº 31|87

OBJETO: Reparación y puesta en funcionamiento de máquina fotocopiadora marca U-Bix 101.

Apertura: 7 de agosto de 1987 a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración) Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I, Pto. Ing. White, Pcia. de Buenos Aires, en el horario de 8 a 11 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e Inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

e. 30|7 Nº 4.197 v. 31|7|87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 5 de agosto de 1987 a las 10 en Cabecera Distrito 1º, Rosario.

OBJETO: Contratar la ejecución del servicio de transporte postal entre Rosario y Corral de Bustos y viceversa.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Encotel Rosario (piso 2º, Despacho|Administrativa).

Valor del pliego: ₳ 31,70.

e. 30|7 Nº 4.198 v. 31|7|87

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA

Llama a Licitación Pública Nº 8|87.

OBJETO: La contratación del servicio de transporte terrestre de contenedores.

Bajo las condiciones generales establecidas en el respectivo pliego que se encuentra a la venta en el Departamento Abastecimiento, sito en Avenida de los Inmigrantes y Avda. Presidente Ramón S. Castillo, zona de Puerto Nuevo (Acceso Maipú), en días hábiles de 10 a 16 horas, existiendo pliego de consulta a disposición de lo interesados.

Valor del pliego: ₳ 300.

Apertura de propuestas: 10 de agosto de 1987 a las 14 horas.

e. 30|7 Nº 4.199 v. 5|8|87

HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA "SANTA LUCIA"

Llámase a Licitación Pública Nº 12|87, para el día 7 de agosto de 1987 a las 10 horas, para cubrir necesidades que a continuación se detallan con destino a este Hospital Nacional de Oftalmología "Santa Lucía".

OBJETO: Las necesidades se refieren a la contratación del Servicio de mantenimiento, reparación del sistema de aire acondicionado, equipos de vacío, aire comprimido, etc., existentes en el Hospital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional de Oftalmología "Santa Lucía", Av. San Juan Nº 2021, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego al citado Hospital.

e. 30|7 Nº 4.200 v. 31|7|87

Rubro "D" SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Expediente Nº A 7255
Licitación Pública Nº 82|87

OBJETO: Cámara de televisión RCA.

Apertura: 7 de agosto de 1987. Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429 Capital Federal, en el horario de 9 a 12, de lunes a viernes hábiles.

e. 30|7 Nº 4.201 v. 31|7|87

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 26|87

OBJETO: Compra de repuestos para autos.

Llámase a Licitación Pública Nº 26|87 para la adquisición de repuestos para autos, solicitado por la División Automotores.

Apertura de las ofertas: 7 de agosto de 1987 a las 15 horas.

Consulta y retiro de pliegos en el Departamento Compras y Contrataciones, sito en Reconquista 1088, piso 5º, Capital, en el horario de 13 a 18 horas; lugar donde se efectuará la respectiva apertura.

e. 30|7 Nº 4.202 v. 31|7|87

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 19|87

OBJETO: Adquisición 20 equipos aire acondicionado marca York, modelo 4037.

Pliegos: Podrán retirarse en esta División Licitaciones, 25 de Mayo 145, 4º piso, Of. 400, Capital, en el horario de 10 a 15 horas.

Apertura: 11|9|87 a las 11 horas en el lugar indicado precedentemente.

e. 30|7 Nº 4.203 v. 3|8|87

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION BAHIA BLANCA
Licitación Pública Nº 27|87

OBJETO: Adquirir quinientos conjuntos de rodillos superiores para cinta transportadora.

Apertura: 12 de agosto de 1987 a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I, Pto. Ing. Write, Prov. de Buenos Aires, en el horario de 8 a 11 horas, previa presentación de fotocopia del certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de no corresponder, las causas por las cuales se encuentra exento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo, en la Delegación Bahía Blanca en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

e. 30|7 Nº 4.204 v. 10|8|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Licitación Pública Nº 7|87

OBJETO: Insima - terminaciones.

Presupuesto oficial: ₳ 443.402,81 (australes cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos dos con ochenta y un centavos).

Fecha de apertura: 28 de agosto de 1987 a las 10 horas.

Lugar: Dirección General de Obras y Servicios, Avda. Belgrano (S) 1912.

Valor del pliego: ₳ 100 (australes cien).

e. 30|7 Nº 4.205 v. 12|8|87

CONGRESO DE LA NACION

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Expediente Nº 34.359|87
Licitación Pública Nº 27|87

OBJETO: La adquisición de 2 vehículos para transporte de niños.

Apertura de las ofertas: Día 7 de agosto de 1987 a horas 11.

Lugar de apertura: Departamento de Compras, Rivadavia 1864, P.B., Cap. Federal.

Retiro de pliego de bases y condiciones: Mesa de Entradas, Despacho y Archivo de Contaduría y Administración en el horario de 8 a 18 horas, Rivadavia 1864, P.B., Capital Federal.

e. 30|7 Nº 4.206 v. 31|7|87

LICITACIONES ANTERIORES

Rubro "A" LOCACIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS OPERATIVOS
Expediente Nº 23.044|86 Cde. 2

OBJETO. Por la locación de un inmueble con destino a la Comisión Nacional de Valores.

Llámase a Licitación Pública Nº 21.849, para el servicio de que se trata, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Contrataciones y Suministros, H. Yrigoyen 250, 9º piso, oficina 901 B, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de agosto de 1987 a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 21|7 Nº 3.955 v. 30|7|87

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº 1|87
Expediente Nº 250.485

OBJETO: Locación de un (1) inmueble destinado a oficinas para funcionamiento del Distrito Villa María, ubicado en la ciudad del mismo nombre (Pcia. de Córdoba).

Apertura: 18 de agosto de 1987, a las 11 horas, en la Sede del Distrito Villa María, General Paz 39, Villa María (Pcia. de Córdoba).

Para retirar pliegos de condiciones, consultar detalles y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia, en el horario de 8 a 13 horas, en días laborables.

e. 22|7 Nº 3.978 v. 31|7|87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 72|87.

OBJETO: El arrendamiento de equipos y programas de computación.

Apertura: 14 de agosto de 1987 a las 13.30 horas.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 28|7 Nº 4.132 v. 6|8|87

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA PERGAMINO
Licitación Pública Nº 2|87

OBJETO: Alquiler de un inmueble para ser destinado a oficinas de la Agencia de Extensión Rural del I.N.T.A. en la localidad de Chacabuco, Provincia de Bs. Aires.

Apertura: 7 de agosto de 1987, a las 14 horas, en la Agencia de Extensión Rural del I.N.T.A., ubicada en la calle Moreno 74, de esa localidad.

Los pliegos de bases y condiciones respectivos podrán ser retirados en dicha Agencia de Extensión.

e. 29|7 Nº 4.151 v. 30|7|87

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 377.885|87

Llámase a Licitación Pública Nº 40|87.

OBJETO: Locación de un (1) microcomputador destinado a esta Administración central, durante un lapso de 36 meses.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de agosto de 1987, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, piso 4º, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal. T.E. 37-2868.

e. 29|7 Nº 4.152 v. 30|7|87

Rubro "B" OBRAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Prórroga Licitación Pública Nº 1.867|87.

OBJETO: Ruta Nacional Nº 237, Provincia del Neuquén. Tramo: Confluencia Tra-ful - Puente s|Río Limay. Sección: Km. 1.600 - Km. 1.626,2 (repavimentación).

Presupuesto: ₳ 4.474.000.
Depósito de garantía: ₳ 44.740.
Precio del pliego: ₳ 900.
Plazo de obra: 12 meses.

Presentación de propuestas: 12 de agosto de 1987, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, Capital Federal.

e. 29|7 Nº 4.153 v. 4|8|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Prórroga Licitación Pública Nº 1.868|87.

OBJETO: Ruta Nacional Nº 9, Provincia de Tucumán. Tramo: Río Tapia - Río Vipos. Sección: Km. 1.318,80 - Km. 1.337,30 (bacheo de calzada, ejecución de base, ejecución de banquinas y ejecución de carpeta con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico).

Presupuesto: ₳ 2.060.000.
Depósito de garantía: ₳ 20.600.
Precio del pliego: ₳ 420.
Plazo de obra: 6 meses.

Presentación de propuestas: 14 de agosto de 1987, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 29|7 Nº 4.154 v. 4|8|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Prórroga Licitación Pública Nº 1.871|87.

OBJETO: Ruta Nacional Nº 40, Provincia de Santa Cruz. Tramo: El Cerrito - Empalme Ruta Provincial Nº 1.505 (Ex-Ruta Complementaria "O"). Sección: Primera - Prog. 0,00 - Prog. 32.000 (ejecución de obras básicas, obras de arte y pavimento con tratamiento bituminoso superficial tipo doble).

Presupuesto: ₳ 17.980.000.
Depósito de garantía: ₳ 179.800.
Precio del pliego: ₳ 3.600.
Plazo de obra: 28 meses.

Presentación de propuestas: 10 de agosto de 1987, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 29|7 Nº 4.155 v. 4|8|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.874|87

OBJETO: Provincia de Buenos Aires - Complejo Zárate - Brazo Largo. Reacondicionamiento de los carros de mantenimiento.

Presupuesto oficial: ₳ 209.800.
Depósito de garantía: ₳ 2.098.
Precio del pliego: ₳ 50.
Plazo de obra: Seis (6) meses.

Presentación de propuestas: 14 de agosto de 1987 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal, donde pueden adquirir los pliegos.

e. 28|7 Nº 4.020 v. 12|8|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.875|87

OBJETO: Ruta Nacional Nº 38 - Prov. de Córdoba. Tramo: La Falda - Límite con La Rioja; Sección: Km. 53 - Km. 84. Tipo de obra: Terraplenes, transporte de suelos, bacheo y carpeta con mezcla tipo concreto asfáltico.

Presupuesto oficial: ₳ 4.497.000.
Depósito de garantía: ₳ 44.970.
Precio del pliego: ₳ 900.
Plazo de obra: Diez (10) meses.

Presentación de propuestas: 14 de agosto de 1987 a las 13 horas, en la Sede de la Municipalidad de La Cumbre, provincia de Córdoba.

Los pliegos podrán consultarse o adquirir en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba y Avda. Comodoro Py 2002, Capital Federal.

e. 23|7 Nº 4.021 v. 12|8|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.873|87

OBJETO: Intersección Ruta Nacional Nº 226 - con Ruta Pvcial. Nº 30 - Prov. de Buenos Aires. Tipo de obra: Apertura de caja, construcción de subbase, base y carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico.

Presupuesto oficial: ₳ 140.610.
Depósito de garantía: ₳ 1.406,10.
Precio del pliego: ₳ 30.
Plazo de obra: Tres (3) meses.

Presentación de propuestas: 11 de agosto de 1987 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal. Donde se pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 23|7 Nº 4.019 v. 6|8|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.876|87

OBJETO: Ruta Nacional Nº 35 - Prov. de Córdoba. Tramo: Ruta Nº 7 - Empalme Ruta Nº 8. Terraplenes, excavación común, transporte de suelos y carpeta bituminosa con mezcla tipo concreto asfáltico.

Presupuesto oficial: ₳ 10.100.000.
Depósito de garantía: ₳ 101.000.
Precio del pliego: ₳ 2.000.
Plazo de obra: Doce (12) meses.

Presentación de propuestas: 11 de agosto de 1987 a las 10 horas en la Sede de la Municipalidad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Los pliegos podrán adquirirse en Avda. Comodoro Py 2002, Capital Federal, y|o en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba.

e. 23|7 Nº 4.022 v. 5|8|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 12|87 del 2º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 38 - Prov. de Córdoba. Tramo: Bialet Masse - Huerta Grande. Sección: Km. 22,300 - Km. 47,600 (Reconstrucción muros de defensas).

Presupuesto oficial: ₳ 456.580,88.
Depósito de garantía: ₳ 4.565,81.
Precio del pliego: ₳ 91.
Plazo de obra: Cinco (5) meses.

Presentación de propuestas: 14 de agosto de 1987 a las 11 horas en la Sede de la Municipalidad de Cosquín, provincia de Córdoba.

Los pliegos podrán consultarse o adquirirse en la Sede del 2º Distrito (Córdoba), Avda. Poeta Lugones 161.

e. 23|7 Nº 4.024 v. 12|8|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 08|87 del 7º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 168 - Prov. de Santa Fe. Tramo: Santa Fe - Colastine; Sección: Km. 479,08 (Aliviador Nº 8 - Laguna Ramírez). Obra: Protección de cauce, Conosy taludes con bolsas de suelo cemento.

Presupuesto oficial: ₳ 91.820,80.
Depósito de garantía: ₳ 918,21.
Precio del pliego: ₳ 19.
Plazo de obra: Cuatro (4) meses.

Presentación de propuestas: 14 de agosto de 1987 a las 10 horas en la Sede del 7º Distrito, Avda. 27 de Febrero 2199, Santa Fe, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.

e. 23|7 Nº 4.025 v. 5|8|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 34|87 del 19 Distrito.

OBJETO: Rutas Nacionales Nros. 3 y 35 - Provincia de Buenos Aires - Tipo de obra: Ejecución de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización.

Presupuesto: ₳ 188.041,75.
Depósito de Garantía: ₳ 1.880,42.
Precio del pliego: ₳ 37,61.
Plazo de Obra: Un (1) mes.

Presentación de propuestas: 7|8|87 a las 11 horas. En la Sede del 19 Distrito - Darragueira 1271 - Bahía Blanca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 23|7 Nº 4.026 v. 5|8|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 05|87 del 22 Distrito.

OBJETO: Ruta Nacional Nº 81 - Tramo: Juan G. Bazán - Pozo del Mortero; Sección: Km. 1512 - Km. 1530.

Obra: Movimiento de suelo para refuerzo de terraplenes.

Presupuesto: ₳ 231.532.
Depósito de Garantía: ₳ 2.315,32.
Precio del pliego: ₳ 47.
Plazo de Obra: Cinco (5) meses.

Presentación de Propuestas: 7 de Agosto de 1987 a las 10 horas - Sede del 22 Distrito - Pringles Nº 1070 - Formosa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 23|7 Nº 4.027 v. 5|8|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
SECRETARIA TECNICA Y DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS
Dirección General de Construcciones Universitarias
Expte. Nº 09-065-D-87
Licitación Pública Nº 10|87

Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: Contratar por el sistema de "Ajuste Alzado" la ejecución de la obra: "2da. Etapa, Instituto de Energía Eléctrica", a construirse en Av. Libertador Gral. San Martín Nº 1109, Oeste, San Juan.

Presupuesto oficial: ₳ 279.250.

Garantía: Uno por ciento (1 %) sobre el monto del presupuesto oficial, constituída en cualesquiera de las formas previstas por la Ley de Obras Públicas número 13.064 y Decretos Complementarios.

Documentación: Valor de la carpeta (₳ 140,00).

Puede adquirirse personalmente en la Dcción. Gral. de Construcciones Universitarias, sita en Av. J. I. de la Roza Nº 1527, Oeste, Rivadavia, San Juan.

También mediante giro consignado a nombre del señor Tesorero General de la Universidad Nacional de San Juan, Av. J. I. de la Roza Nº 391, Este, 3er. piso, edificio Banco Hipotecario Nacional, San Juan.

Las bases de la licitación pueden consultarse en la citada Dirección General o en la Representación de la Universidad en Buenos Aires, Sarmiento 1462, 4º piso, Of. "B".

Fecha y lugar de apertura: 14 de setiembre de 1987 a las once (11) horas, en las oficinas de la Secretaría Técnica y de Servicios Universitarios, Av. J. I. de la Roza 391, Este, 6º piso, edificio Banco Hipotecario, San Juan.

e. 27|7 Nº 4.096 v. 14|8|87

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expte. Nº 02.544|87

OBJETO: Construcción playa de estacionamiento, Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Ciudad Universitaria, Núñez.

Apertura: El día 14 de agosto de 1987 a las 11 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 375.000.
Sistema de contratación: Ajuste alzado.
Valor del pliego: ₳ 40.

Consulta, compra de pliegos y apertura en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694. P.B., Capital.

e. 16|7 Nº 3.838 v. 5|8|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
Expediente Nº 21-422|87

Llámase a Licitación Pública para el día 25 de agosto de 1987; a las 10 horas;

OBJETO: Contratar la ejecución de la siguiente obra:
Mendoza — Centro Universitario — Facultad de Ingeniería — Bloque Aulas primera etapa.

Sistema de ejecución: ajuste alzado.
Presupuesto oficial: ₳ 1.183.626,01.
Valor de la carpeta: ₳ 350
Garantía de licitación: ₳ 11.836,26.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras (Centro Universitario — Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas — Sector 9 — Planta Baja — Parque General San Martín; Mendoza); donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

e. 14|7 Nº 3.780 v. 3|8|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
Expediente Nº 21 421|87

Llámase a Licitación Pública para el día 24 de agosto de 1987, a las 10 horas.

OBJETO: Contratar la ejecución de la siguiente obra:
Mendoza — Liceo Agrícola y Enológico Domingo Faustino Sarmiento: Avenida San Francisco de Asís; Parque General San Martín; 1ª Etapa: Grupo Laboratorios.

Sistema de ejecución: Ajuste alzado.
Presupuesto oficial: ₳ 234.689,90.
Valor de la carpeta: ₳ 150
Garantía de licitación: ₳ 2.346,89.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Direc. Gral. de Obras (Centro Universitario — Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas — Sector 8; Planta baja; Parque General San Martín; Mendoza); donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

e. 14|7 Nº 3.779 v. 3|8|87

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 8.923-0

OBJETO: Contratar los trabajos para los reparos y terminación obras varias. Resguardo Perito Moreno (Santa Cruz).

Fecha de apertura: 31 de agosto de 1987 a las 11 horas.
Régimen de Contratación: Ley 13.064 y por ajuste alzado y con reajuste por variaciones de costos (Ley 12.910).
Presupuesto Oficial: ₳ 301.098,33.
Plazo de ejecución: ocho (8) meses.
Precio de la documentación: ₳ 200.
Garantía de la oferta: 1 % del presupuesto oficial.

Consulta de pliego y adquisición, en la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura sito en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio 1925, Capital.

deral, de lunes a viernes hábiles administrativos y de 13 a 18 horas, como así también en la Dirección Distrito Sur del Servicio Nacional de Arquitectura sito en calle Vicente López 45 de la ciudad de Bahía Blanca en el horario de 6 a 13 horas.

También podrán adquirirse los pliegos el edificio de la Conducción de Obras modoro Rivadavia, sito en la calle Av. Rivadavia 1393 CH.

Pago y retiro de pliego: Previo pago de valor en la Dirección de Contabilidad Finanzas sito en el piso 17 de dicho ficio dentro del mismo horario, el ego se retirará de la Supervisión Licitaciones. Si optará por la compra en la dad de Bahía Blanca, previo pago del porte citado, en las oficinas de contaría, se retirará el pliego en la sección itaciones, todo dentro del mismo horio y en la calle Vicente López 45.

Lugar de apertura de la oferta: El sobre único conteniendo la oferta se abrirá la Dirección del Distrito Sur donde recibirán los mismos hasta la hora indicada en la fecha precitada.

Aclaración de oficio y evacuación de consultas: las consultas que los proponentes consideren necesarias deberá ser muladas por escrito hasta ocho (8) días hábiles administrativos previos a la fecha de apertura de las propuestas, ante misma dependencia receptora. La Repartición evacuará estas consultas, y/o formulará aclaraciones de oficio hasta cinco (5) días hábiles administrativos previos a la citada fecha.

e. 28|7 Nº 4.133 v. 18|8|87

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 8|87

OBJETO: Contratar los trabajos de refacción, ampliación, renovación de la instalación eléctrica y reparación del servicio contra incendios en el edificio la calle Boulevard Oroño 940, Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Apertura: 7 de setiembre de 1987 a 9 horas.

Destino: Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.

Apertura y lugar de entrega de propuestas: Departamento de Compras, Sarmiento 877, piso 6º, Capital Federal.

Informes y retiro de pliegos: Departamento de Arquitectura, Cerrito 550, piso 7º, Capital Federal y en la sede del Tribunal.

Venta de pliegos: Departamento de Contaduría, Sarmiento 877, piso 8º, Capital Federal, y en la sede del Tribunal.

Horario de atención al público: De 7 a 13.30 horas, días hábiles.

Importe de la garantía: Australes un mil quinientos (₳ 1.500).

Valor del pliego: Australes cien (australes 100).

e. 27|7 Nº 4.097 v. 7|8|87

Rubro "C"
SERVICIOS

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
COMPRAS

OBJETO: Reparación máquina Cabrenta 600.

Apertura: 11 de agosto de 1987 a las 10 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 7|87. Para la adquisición de: Reparación integral de la máquina Cabrenta 600.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras), de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado indicando el número, día y hora de la Licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad al acto de apertura.

e. 29|7 Nº 4.156 v. 30|7|87

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Llámase a Licitación Pública Nº 3|87.

OBJETO: El servicio de refrigerio para 150 agentes que trabajan en el edificio de la Sede de Región Mendoza, de la Dirección General Impositiva por el período 1º de setiembre de 1987 y hasta el 30 de noviembre de 1987, conforme lo especificado en el pliego que ha confeccionado la Dependencia.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 12 de agosto de 1987, a las 10 horas.

Para retirar pliego de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Región Mendoza, Garibaldi 36, 6º piso, Mendoza.

e. 29|7 Nº 4.157 v. 30|7|87

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expte. Nº 250.494|87
Licitación Pública Nº 57|87

OBJETO: Servicio de grabo-verificación de hasta cuatrocientos millones (400.000.000) de caracteres; la grabación se realizará en cintas magnéticas de 2.400 pies, 9 canales, con densidad 1.600|6.250 bpi., etc.

Apertura: 10 de agosto de 1987, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paseo Colón 635, P.B., Bs. As., en días laborables de 12.30 a 19.15 horas.

e. 23|7 Nº 4.028 v. 3|8|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Por los trabajos de reflotamiento, traslado y amarre en Dársena F, lado Este del Puerto de Buenos Aires, limpieza y descarga del buque motor Frigorífico Gualeguaychú Nº 1 (693), hundido en aguas del Canal de Acceso al Puerto de Buenos Aires sobre el veril norte a la altura del par de boyas Km. 35,5.

Llámase a Licitación Pública Nº 185|87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 11 de setiembre de 1987 a las 11 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de adquisición de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: Ciento cincuenta australes (₳ 150).

e. 17|7 Nº 3.871 v. 6|8|87

Secretaría de Deporte y Promoción Social

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

OBJETO: Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de cabezales electrónicos para balanza en la Unidad VI, Rosario, Pcia. de Santa Fe

Apertura: El día 14 de agosto de 1987, a las diez (10) horas, en Mendoza 1085, 5º piso, Rosario.

Llámase a Licitación Pública Nº 2|87, de acuerdo a las bases y condiciones especificadas en el pliego respectivo.

Dichos pliegos podrán consultarse y retirarse en División Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario, en el horario de 7 a 12 horas, y|o en División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas; previa presentación de fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro Industrial de la Nación. En caso de no corresponder presentar nota aclaratoria.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran al acto.

Valor del pliego: ₳ 41.

e. 22|7 Nº 3.982 v. 4|8|87

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 48

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 29 de julio de 1987.

OBJETO: Resolver el servicio de alimentación correspondiente a la 3ra. parte del año 1987, con destino a establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Especial.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de agosto de 1987 a las 15 horas, en la División Licitaciones (Av. Las Heras 2587, piso 1º, Capital), en presencia de todos aquellos que desearan concurrir.

Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto 5.720|72.

Para información sobre las bases y condiciones de la referida licitación deberán dirigirse a la citada División.

e. 29|7 Nº 4.158 v. 7|8|87

HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA "SANTA LUCIA"

Llámase a Licitación Pública Nº 11|87 para el día 6 de agosto de 1987 a las 10 horas, para cubrir necesidades que a continuación se detallan con destino a este Hospital Nacional de Oftalmología "Santa Lucía".

OBJETO: Las necesidades se refieren a la contratación del Servicio de limpieza del Hospital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional de Oftalmología "Santa Lucía", Av. San Juan Nº 2021, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego al citado Hospital.

e. 29|7 Nº 4.159 v. 30|7|87

Rubro "D"
SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares

OBJETO: Lámparas, tubos florescentes, cintas aisladora, etc.
Expte. Nº A-7.251
Licitación Pública Nº 81|87

Apertura: 6 de agosto de 1987.
Hora: 10.30 (diez y treinta).
Retiro de pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 días hábiles.

e. 29|7 Nº 4.160 v. 30|7|87

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Expediente Nº A 7.287
Licitación Pública Nº 89|87

OBJETO: Inhibidor anódico a la corrosión.

Apertura: 6 de agosto de 1987.
Hora: 11 (once).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear Atucha Localidad Lima, Partido de Zárate, Pcia. de Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 29|7 Nº 4.161 v. 30|7|87

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
División Contrataciones
Expediente Nº A 7.249
Licitación Pública Nº 80|87

OBJETO: Repuestos varios.

Apertura: 24 de agosto de 1987.
Hora: 10 (diez).
Retiro de Pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 días hábiles.

e. 27|7 Nº 4.102 v. 5|8|87

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Llama a Licitación Pública Nº 50|87.

OBJETO: Referente a la adquisición de extintores y mangueras, destinados a las Escuelas del Territorio, dependientes de la Secretaría de Educación y Cultura.

Fecha de apertura: 6 de agosto de 1987.
Hora: 13.
Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, Ushuaia o en el Distrito Rentas Río Grande, Estrada 601 o en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 6º piso, Buenos Aires.
Valor del pliego: ₳ 20.
Lugar de Apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno Ushuaia.

e. 29|7 Nº 4.162 v. 31|7|87

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 18|87

OBJETO: Adquisición de unidades centrales de proceso, pantallas, teclados, etc.; programas y Modems.

Pliegos: Podrán retirarse en esta División Licitaciones, 25 de Mayo 145, 4º piso, Of. 400, Capital, en el horario de 10 a 14 horas.
Apertura: 7|8|87, a las 11 horas en el lugar indicado precedentemente.
Valor del pliego: ₳ 100.

e. 23|7 Nº 4.167 v. 31|7|87

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Licitación Pública Nº 49

OBJETO: Provisión de papel fanfold para impresoras IBM 4201 y 5224.

Apertura: 10|8|87, 10.15 hs.
Consultas, retiro de pliegos y entrega de propuestas en el Depto. de Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310.
Valor del pliego: ₳ 120.

e. 27|7 Nº 4.106 v. 30|7|87

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Licitación Pública Nº 50

OBJETO: Provisión de rollos de papel para equipos IBM 4710 y 4720.

Apertura: 10|8|87, a las 10.30 hs.
Consultas, retiro de pliegos y entrega de propuestas en el Depto. de Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310.
Valor del pliego: ₳ 120.

e. 27|7 Nº 4.107 v. 30|7|87

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Licitación Pública Nº 51

OBJETO: Provisión de cintas de nylon, de impresión para equipos IBM 5224, 4710, 4201 y 4720.

Apertura: 10|8|87, 10.45 horas.
Consultas, retiro de pliegos y entrega de propuestas en el Depto. de Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310.
Valor del pliego: ₳ 120.

e. 27|7 Nº 4.108 v. 30|7|87

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
Referencia INOS Nº 5-0070

Llámase a Licitación Pública Nº 11|87.

OBJETO: Adquisición resmas de papel filigranado electrostático, con destino a S.R.P. y Prensa.

La apertura se llevará a cabo el día 6.8|87 a las 17 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: División Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 2º piso, oficina 224, Capital Federal.

e. 29|7 Nº 4.166 v. 30|7|87

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS
Licitación Pública Nº 210

10 de agosto de 1987.
Hora: 16.

OBJETO: Provisión de indumentaria para el personal de mayordomía y maestranza del INdeR.

Consultas y retiro de pliegos: dirigirse a la Div. Compras y Suministros, sita en Avda. Pte. Julio A. Roca 694, 1º piso, Capital Federal, en el horario de 15 a 18 horas, para lo cual será imprescindible la presentación del comprobante de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

e. 24|7 Nº 4.070 v. 4|8|87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 - Int. 171|2
Licitación Pública Nº 24|87

Dependencia: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

OBJETO: Material refractario de magnesita para revestimiento agujero de colada de convertidor OBM.

Apertura: 8 de setiembre de 1987 a las 11 horas.
Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires; en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada licitación.
Valor del pliego: ₳ 35.

e. 23|7 Nº 4.033 v. 3|8|87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación General Manuel N. Savio - Palpalá (Jujuy)
Licitación Pública Nº 26|87

OBJETO: Por la provisión de material plástico super refractario, tejuelas refractarias, ladrillos refractarios, tierra refractaria, etc.

Apetura: 17 de setiembre de 1987, a las 15 horas.
Por pliegos de condiciones particulares, dirigirse a Altos Hornos Zapla, Sec. Compras, o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla. Sección Compras.
Valor del pliego: ₳ 100 (cien australes).

e. 29|7 Nº 4.164 v. 7|8|87

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
IX Brigada Aérea
Licitación Pública Nº 91|9.

Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: La venta de chatarra y rezago.

Lugar donde se exiben los materiales: Escuadrón Abastecimiento, Grupo Base 9, en el horario de 8 a 12 horas de lunes a viernes.
Lugar de consulta de pliegos, presentación de las ofertas, y apertura de la Licitación en IX Brigada Aérea, División Economía, Km. 9, CC 634, Comodoro Rivadavia.
Las ofertas deben ser presentadas personalmente o por pieza certificada, sellada y lacrada.
Fecha de apertura: 12 de agosto de 1987 a las 15 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 1.056,10.
Garantía de oferta: ₳ 52,80.
Valor del pliego: Sin cargo.
e. 29|7 Nº 4.165 v. 31|7|87

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 118|87

OBJETO: Adq. de camisas color policial para personal subalterno, solicitada por la División Almacenes.
Apertura: 14|8|87.
Hora 12.30.
Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.
e. 29|7 Nº 4.163 v. 7|8|87

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 116|87

OBJETO: Provisión de Uniformes Nº 1, para personal de oficiales y suboficiales.
Apertura: 14|8|87.
Hora: 10.
Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones, sito en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19 horas.
e. 28|7 Nº 4.134 v. 6|8|87

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 117|87

OBJETO: Adquisición de zapatos de cuero y clásicos para oficiales y suboficiales, solicitados por la Div. almacenes.
Apertura: 14|8|87.
Hora: 11.30.
Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.
e. 28|7 Nº 4.135 v. 6|8|87

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 6.431|87

OBJETO: Adquisición de uniformes para el personal de auxiliares de a bordo de la sociedad.
Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo en el Dpto. Compras en Plaza, Div. Licitaciones, Avda. Paseo Colón 221, piso 1º, Of. 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16.
Fecha de apertura: 19 de agosto de 1987 a las 10.30 horas.
e. 29|7 Nº 4.170 v. 7|8|87

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 6.432|87

OBJETO: Adquisición de uniformes para el personal de comisarios de a bordo de la sociedad.
Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo en el Dpto. Compras en Plaza, Div. Licitaciones, Avda. Paseo Colón 221, piso 1º, Of. 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16.
Fecha de apertura: 19 de agosto de 1987 a las 11.30 horas.
e. 29|7 Nº 4.171 v. 7|8|87

FERROCARRILES ARGENTINOS

Importante: Las firmas proveedoras y contratistas que no se hallen inscriptas en el Registro Centralizado de Proveedores y Contratistas de Ferrocarriles Argentinos podrán cotizar en todos los llamados emitidos por el organismo central y Gerencias de líneas. Para mayor información dirigirse a los lugares de consulta y venta de pliegos que se indican para cada organismo en el presente aviso.

ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Nº 1.780|87

OBJETO: Organos de parque para coches eléctricos japoneses; ejes montados.
Apertura: Día 19|8|87. Hora: 14.
Valor del pliego: ₳ 60.

Licitación Pública Nº 1.783|87

OBJETO: Máquina impresora.
Apertura: Día 21|8|87. Hora: 14.
Valor del pliego: ₳ 50.
Licitación Pública Nº 1.785|87

OBJETO: Reptos. para zorras - Rubro equipo eléctrico.
Apertura: Día 12|8|87. Hora: 14.
Valor del pliego: ₳ 80.
Consulta y venta de pliegos: Gcia. de Aprovisionamiento (Oficina Apertura y Consulta de Pliegos Nº 115), 1er. piso, de Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, en los días hábiles de 10.30 a 13 horas.
LINEA D. F. SARMIENTO
Licitación Pública Nº M.: 87|87 C.C.

OBJETO: Rodamientos.
Apertura: Día 20|8|87. Hora: 13.
Valor del pliego: ₳ 20
Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, calle Bmé. Mitre 2973, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.
e. 28|7 Nº 4.136 v. 30|7|87

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 72|87

OBJTO: Adquisición de insecticidas: 1.000 kg. de fósforo de aluminio o magnesio en pastillones de 3 granos 20.000 litros insecticida emulsionable a base de 0.0 - dimetil - (3 - metil - 4 nitrofenil) Fosforotioato - (Fenitrotion).
Apertura: 12|8|87, a las 14 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contraciones y Suministros) Avda. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 13 horas, previa presentación de: fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para éste último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo, en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 27|7 Nº 4.111 v. 5|8|87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 46|87

OBJETO: Adquisición de grupos electrógenos diesel semitransportables, cabinados, montados sobre bastidor, de 250, 500 y 1000 kw. para funcionamiento como fuente de energía principal en localidades del interior del país.
Fecha de apertura: 28|8|87.
Hora: 10.
Valor del pliego: ₳ 100.
Consulta, retiro de la documentación, en Gerencia de Compras, Alsina 1418, de lunes a viernes de 1 la 14 horas.
Presentación y apertura de las propuestas, en la dirección indicada precedentemente.
e. 24|7 Nº 4.072 v. 30|7|87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 69|87

OBJETO: Adquisición cable de alta frecuencia.
Fecha de apertura: 10|8|87, 10 horas.
Valor del pliego: ₳ 20.
Consulta, retiro de la documentación en Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.
Presentación y apertura de las propuestas en la dirección indicada precedentemente.
e. 24|7 Nº 4.073 v. 30|7|87

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS
Llámese a Licitación Pública Nº 4.870|87, hasta el día 3 de agosto de 1987 a las 15 horas.

OBJETO: La provisión de elementos de electricidad p|ste Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
Pliego de Condiciones, consultas, presentación de propuestas y apertura, en la Dirección General de Contabilidad y Servicios, Departamento Contrataciones y Suministros (Compras), Avda. 9 de Julio 1925, piso 6º, Capital Federal, (T.E. 37-9137).
e. 29|7 Nº 4.168 v. 30|7|87

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS
Llámese a Licitación Pública Nº 4.671|87, hasta el día 4 de agosto de 1987 a las 15 horas.

OBJETO: La provisión de elementos de limpieza.
Pliego de Condiciones, consultas, presentación de propuestas y apertura, en la Dirección General de Contabilidad y Servicios, Departamento Contrataciones y Suministros (Compras), Avda. 9 de Julio 1925, piso 6º, Capital Federal, (T.E. 37-9137).
e. 29|7 Nº 4.169 v. 30|7|87

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 57-P|87
PRORROGA
OBJETO: La adquisición de puesto de medición, medidor de ruido, etc., cuya fecha de apertura fuera fijada para el día 31|7|87 a las 10 horas, ha sido suspendida hasta nuevo aviso.
Apertura:
Hora:
Valor del pliego: ₳ 75.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 23|7 Nº 4.037 v. 31|7|87

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 03.119|87
OBJETO: Adquisición de mobiliario para equipamiento de Módulos Docentes de los Centros Regionales Norte y Sur.
Apertura: El 6 de agosto de 1987, a las 11.30 horas.
Entrega de pliegos consultas y apertura de ofertas en Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Capital.
e. 21|7 Nº 3.972 v. 30|7|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
Expediente Nº 024751|87
Llámase a Licitación Pública Nº 08|87.
OBJETO: La adquisición de un (1) microcomputador multiusuario, con cinco (5) estaciones de trabajo dos (2) impresoras y sus correspondientes software.
Consultas, retiro de pliegos, lugar de apertura de las ofertas: Rectorado de la Universidad Nacional de Entre Ríos, Galarza 617, Concepción del Uruguay, Entre Ríos, Tel. 0442-2103|5573|7815.
Fecha y hora de apertura: 12 de agosto de 1987, a las diez (10) hs.
Forma de pago: El pago se efectuará dentro de los siete (7) días posteriores a la recepción definitiva y de conformidad de los elementos adjudicados.
e. 29|7 Nº 4.172 v. 30|7|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
Expediente Nº 0981|87
Llámase a Licitación Pública Nº 9|87.
OBJETO: Destin.da a la adquisición de Mobiliario para el Consejo Superior de esta Universidad.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar el día 7 de agosto de 1987 a las doce (12) horas, en el Departamento de Licitaciones y Compras, sito en calle San Martín 821, Ofic. 25, San Fernando del Valle de Catamarca, lugar donde los interesados en participar de esta licitación podrán consultar y adquirir los pliegos, o bien en Escalera 26 A. 3er. piso, dpto. B, Barrio Piedrabuena, Capital Federal, de 8 a 11 y de 19 a 21 horas (T.E. 601-2005).
Valor del pliego: ₳ 20 (Australes veinte).
e. 29|7 Nº 4.174 v. 30|7|87

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
Licitación Pública Nº 70|87
Expte. Nº 2020-017700G659|87-5
Apertura: 11 de julio de 1987 a las 10.30 horas.
OBJETO: Adquisición de medicamentos.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 24|7 Nº 4.078 v. 4|8|87

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
Licitación Pública Nº 67|87
Expediente Nº 2020-177000623|87-0
Apertura: 6 de agosto de 1987, a las 11 hs.

OBJETO: Adquisición de medicamentos.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi, de Villa Sarmiento, (Haedo Norte), Ptdo. de Morón, Prov. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.
e. 21|7 Nº 3.970 v. 30|7|87

DIRECCION NACIONAL DE QUIMICA
Expediente Nº 2020-2110001081|87-7
Licitación Pública Nº 44|87
Apertura: 6|8|87. Hora: 15.
Llámase a Licitación.
OBJETO: La adquisición de material bibliográfico para la biblioteca de este Organismo.
Retiro de pliegos y presentación de ofertas: Departamento Administración, Compras y Suministros, Av. Eduardo Madero 279|83, Buenos Aires.
Lugar de apertura: El indicado precedentemente, en fecha y hora fijada.
e. 29|7 Nº 4.175 v. 30|7|87

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
OBJETO: Adquisición de uniformes para ordenanzas (C.C. Nº 6359).
Fecha de apertura: 4|8|87, a las 11 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º, Capital Federal, T.E. 46-6663 y 45-5741.
Valor del pliego: ₳ 50.
e. 21|7 Nº 3.974 v. 30|7|87

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES S.E.
Licitación Pública Nº 13.691|87
OBJETO: Adquisición de seis máquinas contadoras de monedas y|o cospeles.
Fecha de apertura: 14|8|87 a las 9 horas.
Consulta y venta de pliegos: Dpto. Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.
Valor del pliego: ₳ 10.
e. 29|7 Nº 4.176 v. 30|7|87

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Expediente Nº 311|87
Licitación Pública Nº 12|87
OBJETO: Adquisición de papeles, cartón, cartulina, sobres, carpetas termoencuadernables. Período: 2º semestre del año 1987.
Apertura: 7 de agosto de 1987, a las 8.30 horas.
Lugar de Apertura: Hipólito Yrigoyen 1844, piso 1º, Capital Federal.
Retiro de Pliegos: Hipólito Yrigoyen 1844, piso 1º, Capital Federal. Horario: 8 a 20 horas.
e. 29|7 Nº 4.177 v. 30|7|87

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 366|87
OBJETO: Provisión, montaje y colocación de estanterías metálicas.
Apertura: 6 de agosto de 1987, 9 horas.
Destino: Departamento de Producción y Mantenimiento, Sección Almacenes.
Apertura, pliegos e informes: Departamento de Compras, Sarmiento 877, p. 6º, Capital Federal.
Horario de Atención al Público: Días hábiles de 8 a 13.30 horas.
e. 29|7 Nº 4.178 v. 30|7|87

Rubro "E"

VARIAS

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
OBJETO: Por los trabajos de extracción de los restos náufragos del B|T "Punta Delgada" (5793) hundido en la Rada La Plata a 2 millas al NW del Km. 7.700.
Llámase a Licitación Pública Nº 18|87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 9 de setiembre de 1987 a las 10 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.
Lugar de adquisición de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
Valor del pliego: Ciento cincuenta australes (₳ 150).
e. 20|7 Nº 3.935 v. 7|8|87